Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Universidad del Perú. Decana de América
Facultad de Ingeniería Industrial
Escuela Profesional de Ingeniería Industrial

Evaluación del impacto de la aplicación de la supervisión de criticidad alta en grifos y estaciones de servicio de combustible líquidos en la provincia de Huancayo

TESIS

Para optar el Título Profesional de Ingeniera Industrial

AUTOR

Sussy Claudia CAMARENA CAMARENA

ASESOR

Pedro Modesto LOJA HERRERA

Lima, Perú

2017



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Referencia bibliográfica

Camarena, S. (2017). *Evaluación del impacto de la aplicación de la supervisión de criticidad alta en grifos y estaciones de servicio de combustible líquidos en la provincia de Huancayo*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Ingeniería Industrial, Escuela Profesional de Ingeniería Industrial]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

1316.

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMERICA)
FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

ACTA Nº068-VDAP-FII-2017

SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERA INDUSTRIAL

110

El Jurado designado por la Facultad de Ingeniería Industrial, reunido en acto público en el Auditorio de la Facultad de Ingeniería Industrial, el día **viernes 10 de noviembre de 2017** a las 11:00 horas, dio inicio a la sustentación de la tesis:

"EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE LA APLICACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE CRITICIDAD ALTA EN GRIFOS Y ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE LIQUIDOS EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO"

Que presenta la Bachiller:

CAMARENA CAMARENA SUSSY CLAUDIA

Para optar el Título Profesional de Ingeniero Industrial en la Modalidad: **Ordinaria.**

Luego de la exposición, absueltas las preguntas del Jurado y siendo las 12:00 horas se procedió a la evaluación secreta, habiendo sido aprobado por unanimidad con la calificación promedio de dieciseis, lo cual se comunicó públicamente.

Ciudad Universitaria, 10 de noviembre del 2017

MG. CALSINA MIRAMIRA WILLY HUGO
Presidente

ING. TIBURCIO ALVA ROSA MARIA
Miembro

MG. RAEZ GUEVARA LUIS ROLANDO
Miembro

MG. LOJA HERRERA PEDRO MODESTO
Asesor

DEDICATORIA

Gracias Padre, por todo cuanto me das,
Gracias por cada segundo de vida que me
regalas. Gracias por la salud, alegría y
por la familia que me escogiste.

A mi familia, principalmente a mis padres, que son mi razón de seguir adelante y ser mejor cada día porque todo lo que tengo les debo a ellos.

A mis amigos, porque la amistad que nos
une se va fortaleciendo cada día.

Para los ingenieros por su apoyo y comprensión en la elaboración de mi tesis.

AGRADECIMIENTO

Considerando que este trabajo representa el punto final de una etapa de 5 años, marcando un hito en mi vida; aprovecho este espacio para agradecer a todos aquellos compañeros, profesores e ingenieros por su asesoramiento y apoyo para poder lograr con mi objetivo tan deseado.

Quiero agradecer a mis padres, por enseñarme a luchar por mis sueños hasta conseguirlo, por hacerme ver que cada esfuerzo tiene su recompensa y por el apoyo que me han brindado incondicionalmente por muchos años y sé que siempre puedo contar con ellos porque tienen un gran corazón tan grande que no tiene comparación y que para mí son únicos; también quiero agradecer a mis hermanos que son un ejemplo y motivación para seguir adelante y también quiero agradecer a mi abuelita Claudia que siempre la llevo presente en mí corazón, sé que donde esté siempre me cuida y guía mis pasos.

Finalmente quiero agradecer a mis amigos, compañeros e ingenieros del trabajo por brindarme las facilidades y el apoyo para conseguir mi objetivo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA ..... **ii**

AGRADECIMIENTO ..... **iii**

ÍNDICE DE CONTENIDOS ..... **iv**

ÍNDICE DE TABLAS ..... **vi**

ÍNDICE DE GRAFICOS ..... **vii**

ÍNDICE DE FIGURAS ..... **viii**

RESUMEN ..... **x**

ABSTRACT ..... **xi**

INTRODUCCIÓN ..... **xii**

CAPÍTULO 1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN **13**

1.1. Descripción de la realidad del problema 13

1.2. Definición del problema 14

1.2.1. Problema General *14*

1.2.2. Problemas Específicos *14*

1.3. Justificación e importancia de la investigación 14

1.3.1. Justificación Teórica *14*

1.3.2. Justificación Práctica *14*

1.3.3. Justificación metodológica *14*

1.4. Objetivos de la investigación 15

1.4.1. Objetivo General *15*

1.4.2. Objetivos Específicos *15*

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO **16**

2.1. Antecedentes de la investigación 16

2.2. Bases teóricas 18

2.2.1. Impacto *18*

2.2.2. Funciones y acciones del organismo fiscalizador y regulador (OSINERGMIN) *19*

2.2.3. Principales organismos reguladores del mercado de combustible *26*

2.2.4. Establecimiento de venta al público de combustibles *27*

2.2.5. Medida de seguridad *30*

2.2.6. Consideraciones Técnicas y de Seguridad *52*

2.3. Marco conceptual 53

CAPÍTULO 3. FORMULACION DE HIPOTESIS **55**

3.1. Hipótesis General 55

3.2. Hipótesis Específicas 55

3.3. Variables 55

CAPÍTULO 4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN **56**

4.1. Tipo de Investigación 56

4.2. Diseño de la Investigación 56
4.3. Población y Muestra 56
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 57
4.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos 57

CAPÍTULO 5. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS 58
5.1. Presentación de Resultados 58
5.2. Contrastación de Hipótesis 86
5.3. Discusión de Resultados 88

CAPÍTULO 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 89
6.1. Conclusiones 89
6.2. Recomendaciones 89

REFERENCIAS 91

ANEXOS. 93

Anexo 1 Matriz de consistencia 93
Anexo 2 Guía de Entrevista 94
Anexo 3 Formato de Acceso a la Información-OSINERGMIN 95
Anexo 4 Resolución de consejo directivo N° 042-2016 OS/CD 97
Anexo 5 Acta de disposición y ejecución de medida seguridad en grifos y/o estaciones de servicio 101
Anexo 6 Constancia de ejecución de medida de seguridad en el registro de Hidrocarburos 107
Anexo 7 Constancia de ejecución de medida de seguridad en el registro de Hidrocarburos 108
Anexo 8 Constancia de habilitación de inscripción en el registro de hidrocarburos 110

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 2.1 Cantidad de Grifos en el Perú 28
Tabla 2.2 Cantidad de Estación de Servicio en el Perú 29
Tabla 2.3 Cantidad de Estación de Servicio con gasocentro de GLP automotor en el Perú 30
Tabla 5.1 Cumplimiento de la condición de seguridad N°01 59
Tabla 5.2 Ejemplo de la corrección de la condición de seguridad N°01 60
Tabla 5.3 Cumplimiento de la condición de seguridad N°02 61
Tabla 5.4 Ejemplo de la corrección de la condición de seguridad N°02 61
Tabla 5.5 Cumplimiento de la condición de seguridad N°03 62
Tabla 5.6 Ejemplo de la corrección de la condición de seguridad N°03 63
Tabla 5.7 Cumplimiento de la condición de seguridad N°04 63
Tabla 5.8 Ejemplo de la conformidad de la condición de seguridad N°04 64
Tabla 5.9 Cumplimiento de la condición de seguridad N°05 65
Tabla 5.10 Ejemplo de la corrección de la condición de seguridad N°05 66
Tabla 5.11 Cumplimiento de la condición de seguridad N°06 66
Tabla 5.12 Cumplimiento de la condición de seguridad N°07 67
Tabla 5.13 Cumplimiento de la condición de seguridad N°08 68
Tabla 5.14 Ejemplo de la corrección de la condición de seguridad N°08 69
Tabla 5.15 Cumplimiento de la condición de seguridad N°09 70
Tabla 5.16 Ejemplo de la corrección de la condición de seguridad N°09 70
Tabla 5.17 Cumplimiento de la condición de seguridad N°10 71
Tabla 5.18 Ejemplo de la corrección de la condición de seguridad N°10 72
Tabla 5.19 Cumplimiento de la condición de seguridad N°11 72
Tabla 5.20 Ejemplo de la corrección de la condición de seguridad N°11 73
Tabla 5.21 Cumplimiento de la condición de seguridad N°12 74
Tabla 5.22 Cumplimiento de la condición de seguridad N°13 75
Tabla 5.23 Ejemplo de la corrección de la condición de seguridad N°13 76
Tabla 5.24 Cumplimiento de la condición de seguridad N°14 76
Tabla 5.25 Ejemplo de la corrección de la condición de seguridad N°14 77
Tabla 5.26 Cumplimiento de la condición de seguridad N°15 77
Tabla 5.27Cumplimiento de la condición de seguridad N°16 78
Tabla 5.28 Cumplimiento de la condición de seguridad N°17 79
Tabla 5.29 Cumplimiento de la condición de seguridad N°18 80
Tabla 5.30 Cumplimiento de la condición de seguridad N°19 81
Tabla 5.31 Cumplimiento de la condición de seguridad N°20 82
Tabla 5.32 Cumplimiento de la condición de seguridad N°21 83
Tabla 5.33 Resultado de la Supervisión de Criticidad Alta 84
Tabla 5.34 Tiempo en subsanar las condiciones inseguras 85

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 5.1 Cumplimiento de la condición de seguridad N°01 60
Gráfico 5.2 Cumplimiento de la condición de seguridad N°02 61
Gráfico 5.3 Cumplimiento de la condición de seguridad N°03 62
Gráfico 5.4 Cumplimiento de la condición de seguridad N°04 64
Gráfico 5.5 Cumplimiento de la condición de seguridad N°05 65
Gráfico 5.6 Cumplimiento de la condición de seguridad N°06 66
Gráfico 5.7 Cumplimiento de la condición de seguridad N°07 67
Gráfico 5.8 Cumplimiento de la condición de seguridad N°08 69
Gráfico 5.9 Cumplimiento de la condición de seguridad N°09 70
Gráfico 5.10 Cumplimiento de la condición de seguridad N°10 71
Gráfico 5.11 Cumplimiento de la condición de seguridad N°11 73
Gráfico 5.12 Cumplimiento de la condición de seguridad N°12 74
Gráfico 5.13 Cumplimiento de la condición de seguridad N°13 75
Gráfico 5.14 Cumplimiento de la condición de seguridad N°14 76
Gráfico 5.15 Cumplimiento de la condición de seguridad N°15 78
Gráfico 5.16 Cumplimiento de la condición de seguridad N°16 79
Gráfico 5.17 Cumplimiento de la condición de seguridad N°17 80
Gráfico 5.18 Cumplimiento de la condición de seguridad N°18 81
Gráfico 5.19 Cumplimiento de la condición de seguridad N°19 82
Gráfico 5.20 Cumplimiento de la condición de seguridad N°20 83
Gráfico 5.21 Cumplimiento de la condición de seguridad N°21 84
Gráfico 5.22 Resultado de la Supervisión de Criticidad Alta 85
Gráfico 5.23 Tiempo en subsanar las condiciones inseguras 86

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 2.1 Evaluación de supervisión pre-operativo (Informe técnico favorable) 21
Figura 2.2 Evaluación de supervisión pre-operativa (Verificación de prueba de Hermeticidad) 21
Figura 2.3 Evaluación de supervisión pre-operativa (Registro de Hidrocarburos) 22
Figura 2.4 Actos inseguros (abastecer combustible sin que la persona descienda de la moto) 22
Figura 2.5 Tanques sin enterrar (condición insegura) 23
Figura 2.6 Recojo de muestras de combustible para su análisis 23
Figura 2.7 Uso del Patrón Volumétrico (Seraphin) 24
Figura 2.8 Supervisión a un Medio de Transporte de Combustible Líquido 24
Figura 2.9 Seguimiento GPS a través del programa Movisat 25
Figura 2.10 Precio publicado en el Tótem 25
Figura 2.11 Accidente de un Medio de transporte de combustibles líquidos 26
Figura 2.12 Informalidad de Combustibles líquidos (comiso) 26
Figura 2.13 Modificaciones no autorizadas 31
Figura 2.14 Modificaciones que requieren presentar un Informe técnico Favorable 32
Figura 2.15 Modificaciones que requieren solo presentar solicitud de modificación dato de registro 33
Figura 2.16 Extintores 33
Figura 2.17 Distancias de seguridad (estaciones y subestaciones eléctricas) 34
Figura 2.18 Distancias de seguridad (Interruptores eléctrico) 35
Figura 2.19 Distancias de seguridad (Servicios de vulcanización) 36
Figura 2.20 Distancias de seguridad (anuncios luminosos o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica) 37
Figura 2.21 Distancias de seguridad (líneas aéreas que conducen electricidad) 38
Figura 2.22 Tanques sin enterrar 39
Figura 2.23 Bombas de control remoto 40
Figura 2.24 Descargas estáticas de los equipos de despacho (dispensador o surtidor) 41
Figura 2.25 Interruptor de corte de energía 42
Figura 2.26 Área clasificada (Clase 1, división 1 y Clase 2, división 2) 43
Figura 2.27 Sellos antiexplosivos 44
Figura 2.28 Accesorios para áreas peligrosas o clasificadas 45
Figura 2.29 Pararrayos 46
Figura 2.30 Extintores 47
Figura 2.31 Rack de cilindros de GLP 48
Figura 2.32 Isla de despacho 48
Figura 2.33 Distancia del rack hacia el desagüe 49
Figura 2.34 Distancia del rack hacia el Estaciones y Sub-Estaciones Eléctricas 50

Figura 2.35 Distancia del rack hacia los cables eléctricos aéreos de baja, media o alta tensión ... 51
Figura 2.36 Medida de seguridad ... 51
Figura 2.37 Medida de seguridad (Suspensión de Registro de Hidrocarburos) ... 52

RESUMEN

La presente investigación tiene por objetivo determinar el impacto de la aplicación de la Supervisión de Criticidad Alta en grifos y estaciones de servicio de combustible líquidos en la provincia de Huancayo en el periodo de agosto del 2016 a julio del 2017. La supervisión de Criticidad Alta es resultado de un nuevo diseño de supervisión elaborada por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), con la finalidad de establecer obligaciones normativas con la intención de optimizar y focalizar la fiscalización; de este modo mejorar la supervisión operativa sobre situaciones críticas de seguridad.

El método empleado corresponde a una investigación de tipo no experimental descriptivo. Se realizó el estudio en una población de 77 establecimientos de venta al público de combustible líquido ubicados en la provincia de Huancayo, con una muestra de 27 establecimientos supervisados en el periodo de agosto del 2016 a julio del 2017, la cual se escogió por muestreo no probabilístico, de tipo oportunista o por conveniencia.

Para lograr los objetivos se emplearon como instrumentos de investigación la entrevista y el análisis documental facilitado por OSINERGMIN sobre los informes de las Supervisiones de Criticidad Alta realizados en la provincia de Huancayo. Los resultados indican que la Supervisión de Criticidad Alta impactó favorablemente a los establecimientos de venta al público de combustible líquidos en la provincia de Huancayo, ya que a través de la supervisión se logró corregir a un total de 14 establecimientos, que se encontraban operando en condiciones críticas, en un promedio de siete (07) días por establecimiento.

Palabras clave: Supervisión de Criticidad Alta, establecimientos de venta al público de combustible líquido, seguridad

ABSTRACT

The present investigation aims to determine the impact of the application of the High Criticality Supervision on taps and fuel gas stations in the province of Huancayo in the period from August 2016 to July 2017. The Criticidad Alta supervision is the result of a new supervision design elaborated by the Supervisory Agency for Energy and Mining Investment (OSINERGMIN), with the purpose of establishing normative obligations with the intention to optimize and focus the supervision and operational supervision on situations safety reviews.

The method used corresponds to an investigation of non-experimental descriptive type. The study was carried out in a population of 77 liquid fuel retail establishments located in the province of Huancayo, with a sample of 27 supervised establishments in the period from August 2016 to July 2017, which was chosen by sampling probabilistic, opportunistic or convenience.

In order to achieve the objectives, an interview and the documentary analysis provided by OSINERGMIN on the reports of the Supervision of High Criticity carried out in the province of Huancayo were used as instruments. The results indicate that the High Criticality Supervision had a favorable impact on liquid fuel retail establishments in the province of Huancayo, and that through supervision they were able to correct a total of 14 establishments that were operating in unsafe conditions on average of seven days.

Keywords: Supervision of High Criticity, liquid fuel retail establishments, securi

INTRODUCCIÓN

El abastecimiento de combustibles contribuye a la generación de valor en la economía al poder ser utilizados en procesos productivos de bienes en el sector industrial, comercial, etc. así como facilitar el transporte diario de la ciudadanía a sus hogares, centros de labores, esparcimiento, entre otros. En tal sentido la provisión continua, eficiente de los combustibles, en condiciones óptimas de seguridad, cantidad y calidad apropiadas, genera impactos positivos para el bienestar de la sociedad.

Contar con un comercio de combustibles seguro es una prioridad en el desarrollo del sector hidrocarburos. Los inversionistas que quieran implementar y operar grifos y estaciones de servicio tienen la obligación de cumplir las normas técnicas y de seguridad del sector. Sin embargo, la falta de cultura preventiva por parte de dichos inversionistas deriva en incumplimientos a las normas, generando un riesgo en la población.

Frente a esta problemática, OSINERGMIN rediseñó su modelo de supervisión operativa a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2016-OS/CD, con la finalidad de establecer obligaciones normativas de Criticidad Alta, es decir, aquellas condiciones que generan un peligro inminente que puede causar daños a las personas, a los bienes y afectar la seguridad pública y prestación del servicio.

El objetivo del presente trabajo es determinar de qué forma impactó la aplicación de la Supervisión de Criticidad Alta en grifos y estaciones de servicio de combustible líquidos en la provincia de Huancayo en el periodo de agosto del 2016 a julio del 2017.

El presente trabajo permitirá verificar si la Supervisión de Criticidad Alta ejecutada a los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos en la provincia de Huancayo está impactando favorablemente a los inversionistas tanto en la modificación del procedimiento sancionador y en las condiciones de seguridad.

CAPÍTULO 1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la realidad del problema

En el Perú el parque automotor ha ido creciendo, del mismo modo la inversión en los establecimientos de venta al público de combustibles. En la actualidad, a nivel nacional, existe 3660 establecimiento de venta al público de combustibles líquidos, de las cuales en el departamento de Junín hay un total de 238 que equivale a un 6%, siendo la provincia de Huancayo la que tiene mayor cantidad de establecimientos del departamento de Junín (77 establecimientos). (OSINERGMIN, 2017).

En el rubro de Hidrocarburos, el petróleo y el gas son materiales peligrosos, dadas por sus características de explosividad e inflamabilidad; por eso, las actividades que se encuentran involucradas representan un riesgo, de ahí que son consideradas como actividades altamente riesgosas. El riesgo incrementa si dichas instalaciones no cuentan con las condiciones seguras con las que fueron aprobados por OSINERGMIN para ejercer dicha actividad, siendo un peligro para la seguridad y la salud de los trabajadores, del mismo modo la seguridad de los usuarios del establecimiento y las familias que habitan alrededor.

El organismo regulador OSINERGMIN es una institución pública encargada de regular y supervisar que las empresas del sector eléctrico, hidrocarburos y minero cumplan las disposiciones legales de las actividades que desarrollan. En el sector de Hidrocarburos tiene como principal función realizar supervisiones verificando el fiel cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad; es por esta razón que a través de la Resolución de Consejo directivo N° 042-2016-OS/CD se aprueba el proyecto de “Listado de Condiciones Inseguras de Criticidad Alta en Grifos y Estaciones de Servicio de combustible Líquido”, publicado en el diario el Peruano el 01 de marzo del 2016 y entró en vigencia a los treinta (30) días hábiles siguientes a su publicación. Este listado cuenta con veintiún (21) condiciones de seguridad que su incumpliendo sería un peligro inminente para la sociedad, causar daños a las personas, a los bienes y afectando a la seguridad pública y prestación de servicios. El incumpliendo de una (01) sola condición ameritaría la aplicación inmediata de medida de seguridad que consiste en el cierre total o parcial del establecimiento por tres (03) días hábiles como mínimo, contando a partir del día siguiente de la aplicación de la medida, las medidas se podrán levantar tras la subsanación de lo observado.

Para la ejecución de la RCD N° 042-2016-OS/CD, OSINERGMIN en primer lugar realizó capacitaciones a los inversionistas a nivel nacional y posterior a ello empezaron con las Supervisiones de Criticidad Alta en Grifos y Estaciones de Servicio de combustibles líquidos, en cumplimiento al Plan Operativo institucional propuestos por la Gerencia de Planeamiento, presupuesto y modernización.

1.2. Definición del problema

1.2.1. Problema General

¿De qué manera la aplicación de la Supervisión de Criticidad Alta impacta a los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos en la provincia de Huancayo?

1.2.2. Problemas Específicos

¿De qué manera la modificación del procedimiento sancionador impacta a los establecimientos de venta al público de combustible líquidos en la provincia de Huancayo?

¿De qué manera la Supervisión de Criticidad Alta impacta en las condiciones de seguridad de los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos en la provincia de Huancayo?

1.3. Justificación e importancia de la investigación

1.3.1. Justificación Teórica

Una de las funciones principales de OSINERGMIN es la supervisión, la cual le permite verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas de los establecimientos, con el objetivo de salvaguardar la seguridad ciudadana.

1.3.2. Justificación Práctica

El estudio permitirá verificar si la Supervisión de Criticidad Alta ejecutada a los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos está logrando corregir las condiciones inseguras de los establecimientos, a través de incentivos (cierre parcial o total), en un corto plazo.

1.3.3. Justificación metodológica

Se analizaron las condiciones inseguras encontradas en cada establecimiento después de la Supervisión de Criticidad Alta para determinar cuántos se encuentran operando en dichas condiciones, también para saber cuáles son los incumplimientos más frecuentes y sobre el estudio de los tiempos en que se demora el inversionista en subsanar las condiciones inseguras.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Determinar el impacto de la aplicación de la Supervisión de Criticidad Alta en los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos en la provincia de Huancayo.

1.4.2. Objetivos Específicos

Evaluar si la modificación del procedimiento sancionador impacta a los establecimientos de venta al público de combustible líquidos en la provincia de Huancayo.

Evaluar si la Supervisión de Criticidad Alta impacta en las condiciones de seguridad de los establecimientos de venta al público de combustible líquidos en la provincia de Huancayo.

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO

La industria Petrolera y en especial la Petroquímica constituyen para los países de América Latina productores y exportadores de aceite crudo, refinados y petroquímicos, uno de los rubros más importante para su economía, hasta resultando ser la que genere mayor fuente de generación de riqueza.

El crecimiento económico peruano del periodo 2005-2013 se debió, en buena medida, a la ampliación de la capacidad productiva del país generado por la inversión, Según el ministerio de Energías y Minas (MEM), las inversiones en el sector hidrocarburos han adquirido un dinamismo notorio a escala nacional. Antes del 2006 llegaron como máximo a US$ 688 millones y desde ahí se observa un crecimiento moderado: alcanzaron su pico en 2012 con US$ 1880 millones. A nivel macroeconómico esto representa 4.8% de la inversión privada. Organismo Supervisor de la Inversión en energía y minas [OSINERGMIN], (2015, p.148)

2.1. Antecedentes de la investigación

Investigación a nivel internacional

Escobar, (2014), realizó la investigación: Normas técnicas, de seguridad y medio ambiente para estaciones de servicio de combustibles, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. La investigación llegó a las siguientes conclusiones:

- Una estación de servicios de combustibles, es una empresa comercial industrial a espacio abierto, los aspectos de administración, contabilidad, finanzas, etc., funcionan como cualquier negocio, la diferencia sustancial radica en el tipo de producto que se comercializa, las instalaciones y el equipo que se debe utilizar lo cual hace que este negocio sea diferente, por todas las consideraciones en el tema de normas técnicas, seguridad industrial, y medio ambiente.
- Las normas técnicas, de seguridad industrial y medio ambiente describe los aspectos esenciales para que operen dentro de los estándares de seguridad y funcionalidad, preservando la integridad del medio ambiente.

Castillo, (2011), realizó la investigación: Diseño de un plan de seguridad industrial y salud ocupacional para la estación de servicio de combustible de la filial Petroproducción ubicada en Lago Agrio, Escuela Superior Politécnico de Chimborazo, Ecuador. La investigación llegó a las siguientes conclusiones:

- El análisis de la situación actual de la Estación de Combustible fue necesario en el desarrollo de este plan, porque permitió detectar las deficiencias de las condiciones inseguras que se presentan en las instalaciones, y posteriormente se pudo elaborar la propuesta de mejoramiento de estas deficiencias

- La propuesta del Plan de Seguridad e Higiene Industrial plantea mejoramientos para la situación actual de la Estación de Combustible, que permitirán el cumplimiento de las normativas existentes en la empresa y en el país, beneficiando a las personas que allí trabajan y a la empresa en general

Torres, (2009), realizó la investigación: Verificación a estaciones de servicio de combustibles, Universidad Nacional Autónoma de México, México. La investigación llegó a las siguientes conclusiones:

- La verificación a Estaciones de Servicio de Combustible es simplemente una visita por parte del Gobierno Federal donde se permite constatar que las mismas cumplan, con lo establecido en las diversas normas aplicables a este rublo, el objetivo principal es proteger la seguridad, la salud y la economía de los consumidores, para este fin se vale de la Procuraduría Federal del Consumidor quien desarrollar e investiga métodos de verificación efectivos para dar cumplimiento cabal al objetivo.
- Un ejemplo muy claro es la creciente demanda de combustible en México por lo que Pemex ha tenido que adoptar sistemas más eficientes y ha tenido que reformar sus políticas de Franquicias, por lo que las Estaciones de Servicio se deben acoplar a los nuevos estándares con la adquisición de nuevos equipos y diversos sistemas de control.

Investigación a nivel nacional

Landa, (2015), realizó la investigación: Implementación de la Seguridad y Salud en el trabajo a labores de despacho en el sector Hidrocarburos, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú. La investigación llegó a las siguientes conclusiones:

- La Organización realizó la verificación de aquellas no conformidades detectadas en la última auditoria interna de Prevención de Riesgos Laborales. Lo cual permitió al personal detectar oportunidades de mejora y nuevas acciones.

Espinoza, (2013), realizó la investigación: La infracción administrativa laboral, Pontificia Universidad Católica del Perú , Perú. La investigación llegó a las siguientes conclusiones:

- La Organización realizó la verificación de aquellas no conformidades detectadas en la última auditoria interna de Prevención de Riesgos Laborales. Lo cual permitió al personal detectar oportunidades de mejora y nuevas acciones.

Granados, (2016), realiza la investigación: La construcción de la fiscalización ambiental en un contexto adverso de boom de recursos naturales, Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú. La investigación llegó a la siguiente conclusión:

- El proceso de construcción de un Estado que se haga cargo de la fiscalización ambiental aún no está concluido y el panorama de cómo se desenvolverá este proceso en los años que viene es muy incierto. El desarrollo de esta tesis ha permitido comprobar que la institución ambiental peruana sigue siendo frágil, especialmente en el área de fiscalización ambiental. Sin embargo, sería mezquino e impreciso señalar que no han existido avances significativos en comparación a anteriores modelos de "Fiscalización ambiental".

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Impacto

El término impacto, de acuerdo con el Diccionario de uso del español proviene de la voz "impactus", del latín tardío y significa, en su tercera acepción, "impresión o afecto muy intenso dejados en alguien o el algo por cualquier acción o suceso"

(Moliner, M. Diccionario de uso del español. Madrid: Gredos; 1988)

El diccionario de la Real Academia Española consigna una cuarta definición del vocablo, asociada a la cuestión ambiental, que dice "…conjunto de posibles efectos negativos sobre el medio ambiente de una modificación del entorno natural como consecuencia de obras u otras actividades".

(Real Academia de la Lengua Española. Diccionario de la Real Academia de la Lengua española. 21 ed. Madrid: Espasa Calpe; 1992)

La tarea de evaluar el impacto parece constituir una gran dificultad para muchos proyectos y programas. Medir el impacto es concretamente, tratar de determinar lo que se ha alcanzado. Como se expuso anteriormente, el término impacto, como expresión del efecto de una acción, se comenzó a utilizar en las investigaciones y otros trabajos relacionados a la economía, a lo social, ambiental, etc.

"El impacto se refiere a los efectos que la intervención planteada tiene sobre la comunidad en general" Los autores sustentan el criterio de que el impacto como concepto es más amplio que el concepto de eficacia, porque va más allá del estudio del alcance de los efectos previstos y del análisis de los efectos deseados.

(España, Ministerio de Asunto Exterior, Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica. Metodología de evaluación de la Cooperación Española. 2001)

"…Los resultados finales (impacto) son resultados a nivel del propósito o fin del programa. Implican mejoramiento significativo, en algunos casos, perdurable o sustentable en el tiempo, en alguna de las condiciones o características de la población objetivo y que se plantearon como esencia en la definición del problema que dio origen al programa. Un resultado final suele expresarse como un beneficio a mediano y largo plazo obtenido por la población tendido"

(Guzmán M. Metodología de evaluación de Impacto. Santiago de Chile: División de control de gestión; 2004)

En las definiciones expuestas anteriormente, puede observarse que tiene varios elementos en común, entre estos, la relación causa-efecto entre la aplicación de un determinado proyecto o programa y el impacto causado, los cambios verificados en los grupos o comunidades, así como de qué manera se producen los cambios, es decir, se consideran los efectos previstos o no, negativos o positivos, así como el factor tiempo en la duración de los efectos de una acción.

En general, todas las definiciones se refieren al impacto como cambios producidos en algo, sea lo social, los procesos o productos o algún grupo poblacional, debido a una determinada acción.

2.2.2. Funciones y acciones del organismo fiscalizador y regulador (OSINERGMIN)

En el año 1996, a través de la Ley N° 26734 se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en energía (OSINERG) y en 2007 a través de la Ley N° 28964 le transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades de minería, creándose el Organismo Supervisor de la Inversión en energía y minas (OSINERGMIN).

OSINERGMIN es una institución pública encargada de regular y supervisar que las empresas del sector eléctrico, hidrocarburos y minero cumplan con las disposiciones legales de las actividades que desarrollan. En el sector hidrocarburos, OSINERGMIN supervisa que las empresas en el rubro cumplan las normas técnicas y de seguridad.

- **Visión**

  Que la sociedad reciba un adecuado abastecimiento de energía y que las actividades supervisadas por OSINERGMIN se realicen en forma segura y con cuidado del medio ambiente.

- **Misión**

  El Perú consolida su desarrollo energético con servicios de calidad, asequible y seguros; asimismo afianza la sostenibilidad y seguridad del sector minero; con OSINERGMIN como la institución del Estado peruano de mayor credibilidad y confianza

- **Funciones**:

Las funciones de OSINERMGIN son las siguientes:

a) **Regulación**: Fijar precio y tarifas en electricidad y gas natural.

b) **Supervisión**: Verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas.

c) **Fiscalización y sanción:** Imponer sanciones por incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas.

d) **Normativa**: Dictar reglamentos y normas que regulen procedimientos a su cargo y otros de carácter general.

e) **Solución de reclamos:** Resolver reclamos en segunda instancia (apelaciones), de los usuarios del servicio público de electricidad y gas natural por ducto.

f) **Solución de controversias:** Conciliar intereses contrapuestos entre entidades, reconociendo o desestimando derechos invocados.

- **Modalidades de Supervisión en Hidrocarburos:**

Supervisión pre-operativa:

Es aquella que se realiza a solicitud de las empresas que operan u operarán instalaciones que realizarán actividades de almacenamiento de hidrocarburos, con el fin de obtener un informe Técnico favorable (ITF), modificación o ampliación. Comprende tres etapas:

a) Instalación: Consiste en la presentación de la ingeniería básica para la evaluación del cumplimiento de la normativa.

Figura 2.1 Evaluación de supervisión pre-operativo (Informe técnico favorable)



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

b) Verificación de prueba de Hermeticidad

b.1) Actas de Pruebas:

Consiste en la verificación del cumplimiento de la normativa en las mediante la verificación de las pruebas de campo in situ.

b.2) Actas de conformidad:

Consiste en la verificación del cumplimiento de la normativa en las instalaciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas a la seguridad y operaciones de las actividades de Hidrocarburos.

Figura 2.2 Evaluación de supervisión pre-operativa (Verificación de prueba de Hermeticidad)



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

c) Registro de Hidrocarburos:

Consiste en que el operador de la instalación obtenga la autorización de operación presentando la documentación indicada en la normativa vigente, este documento se emite con anterioridad a la emisión de la licencia de funcionamiento que emiten las municipalidades.

Figura 2.3 Evaluación de supervisión pre-operativa (Registro de Hidrocarburos)



Fuente: Elaboración propia

Supervisión Operativa:

Es aquella que se realiza la visita a las instalaciones o unidades que se encuentran autorizadas a operar para determinar si cumplen con la normatividad vigente para la actividad de almacenamiento.

A continuación, se menciona los tipos de supervisiones operativas:

a) **Actos inseguros:** Verificar si hay actos inseguros de los trabajadores del establecimiento en el momento de abastecer combustible a los usuarios.

Figura 2.4 Actos inseguros (abastecer combustible sin que la persona descienda de la moto)



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

b) **Supervisión de criticidad alta:** Verificar que lo establecimientos operen con las condiciones de seguridad con las que fueron aprobados en su debido momento en cumplimiento a las normas vigentes.

Figura 2.5 Tanques sin enterrar (condición insegura)



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

c) **Control de calidad:** Verificar si los establecimientos venden combustibles de calidad sin alteraciones.

Figura 2.6 Recojo de muestras de combustible para su análisis



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

d) **Control metrológico:** Verificar si los establecimientos venden la cantidad exacta por las que pagaron los usuarios.

Figura 2.7 Uso del Patrón Volumétrico (Seraphin)



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

e) **Supervisión ex post:** Verificar que los establecimientos, medios de transporte, etc. cumplan con lo declarado anualmente en la página de OSINERGMIN.

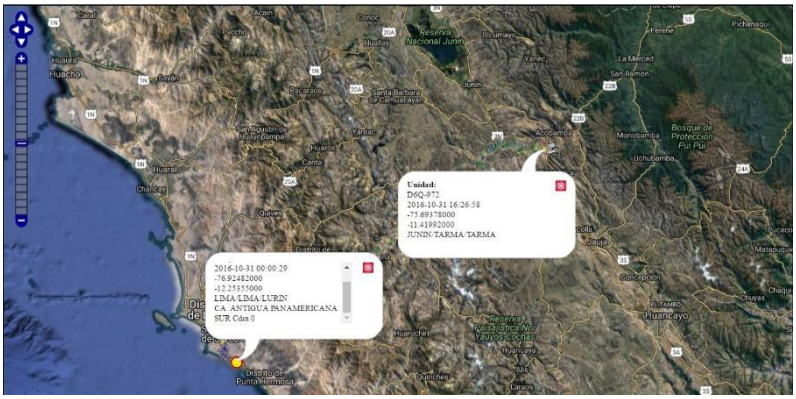
Figura 2.8 Supervisión a un Medio de Transporte de Combustible Líquido



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

f) **Supervisión GPS:** Verificar que los medios de transporte lleguen a su destino final según lo detallado en el SCOP (Sistema de control de órdenes de pedido) y que el establecimiento una vez recepcionado el combustible realice el cierre del SCOP.

Figura 2.9 Seguimiento GPS a través del programa Movisat



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

g) Supervisión Price: Verificar que los establecimientos publiquen los precios de los combustibles, asimismo que registren en el portan del FACILITO.

Figura 2.10 Precio publicado en el Tótem



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

Supervisión Especial:

En aquella que se realiza las supervisiones en atención a una emergencia y en atención a las denuncias.

a) **Supervisión especial de emergencia:** Es aquella por la cual se procede a evaluar los hechos ocurridos, a fin de determinar la existencia de posibles incumplimientos a la normatividad vigente del subsector hidrocarburos. Asimismo, se elaborará el

correspondiente informe con el fin de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador o archivar la Instrucción Preliminar.

Figura 2.11 Accidente de un Medio de transporte de combustibles líquidos



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

b) **Supervisión especial de denuncias:** Es aquella que se realiza a instalaciones o unidades que se encuentran autorizadas a operar a raíz de denuncias de terceros para determinar si conservan las características establecidas por la normatividad vigente del subsector hidrocarburos, así como si en el ejercicio de sus actividades cumplen con la normatividad vigente.

Figura 2.12 Informalidad de Combustibles líquidos (comiso)



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

2.2.3. Principales organismos reguladores del mercado de combustible

Así como en el Perú tenemos a OSINERGMIN como ente regulador también los demás países tienen sus respectivos organismos reguladores, por ejemplo: en Brasil, el movimiento de combustibles es supervisado por la Agencia Nacional de Petróleos (ANP); en Chile, La Superintendencia de Electricidad y combustibles (SEC) tiene por misión

vigilar la adecuada operación de los servicios de electricidad, gas y combustibles, en términos de seguridad, calidad y precio; en Colombia, La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH); en Bolivia, Comisión Regulatoria de Energía; en México, la empresa estatal Petrolera Mexicanos (PEMEX) es la encargada y responsables responsable de la cadena de comercialización del sector de Hidrocarburos; en España, está la Comisión Nacional de Energía de los sistemas energéticos, etc. Morris, Díaz, Marco y Montenegro (2010)

2.2.4. Establecimiento de venta al público de combustibles

Según (Decreto Supremo N° 032-2002-EM, Glosario, siglas y abreviaturas del subsector Hidrocarburos, (2002, p.17)), un establecimiento de venta al público de combustible es:

Instalación en un bien inmueble donde los Combustibles son objeto de recepción, almacenamiento y venta al público. En el e país, también se le denomina Estación de servicio, Grifo, Grifos flotantes, Grifo de kerosene, Grifos rurales y Grifos envía pública.

- **Grifo**

  Según (Decreto Supremo N° 032-2002-EM, Glosario, siglas y abreviaturas del subsector Hidrocarburos, (2002, p.20)), un grifo es:

  Establecimiento de Venta al Público de Combustible líquidos, dedicado a la comercialización de combustibles a través de surtidores y/o dispensadores, exclusivamente. Pueden vender GLP envasado en cilindros portátiles con capacidad individual de hasta diez (10) kg, sujetándose a las disposiciones legales sobre la materia. Asimismo, podrán vender lubricantes, filtros, baterías; llantas y accesorios para automotores.

Tabla 2.1 Cantidad de Grifos en el Perú

DEPARTAMENTO	CANTIDAD DE GRIFOS
LIMA	161
CUSCO	129
AREQUIPA	160
CAJAMARCA	41
ANCASH	48
LA LIBERTAD	57
UCAYALI	31
SAN MARTIN	51
PIURA	58
LAMBAYEQUE	62
LORETO	41
JUNIN	93
AYACUCHO	63
ICA	15
AMAZONAS	21
APURIMAC	28
MADRE DE DIOS	100
PASCO	20
HUANUCO	18
PROV. CONST. DEL CALLAO	10
HUANCAVELICA	16
PUNO	216
TUMBES	3
MOQUEGUA	21
TACNA	32
TOTAL	**1495**

Fuente:http://srvtest03.osinerg.gob.pe:23314/msfh5/registroHidrocarburos.xhtml?method=excel. Elaboración propia

- **Estación de Servicio**

Según (Decreto Supremo N° 032-2002-EM, Glosario, siglas y abreviaturas del subsector Hidrocarburos, (2002, p.17)), una Estación de servicio es:

Establecimiento de Venta al Público de Combustible líquidos a través de surtidores y/o dispensadores, exclusivamente; y además ofrecen otros servicios en instalaciones adecuadas, tales como:

a) Lavado y engrase.
b) Cambio de Aceite y Filtros
c) Venta de llantas, lubricantes, aditivos, baterías, accesorios y demás artículos afines
d) Cambio, reparación, alineamiento y balanceo de llantas
e) Trabajos de mantenimiento automotor
f) Venta de artículos propios de un Mini mercado}
g) Venta de GLP para uso doméstico en cilindros, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento y el reglamento específico: quedando prohibido el llenado de cilindros GLP para uso doméstico.
h) Venta de GLP para uso automotor, sujetándose al Reglamento especifico
i) Venta de Kerosene, sujetándose a las disposiciones legales sobre el material

j) Cualquier otra actividad comercial ligada la prestación de servicios al público en sus instalaciones, sin que interfiera con su normal funcionamiento ni afecte la seguridad del establecimiento.

Tabla 2.2 Cantidad de Estación de Servicio en el Perú

DEPARTAMENTO	CANTIDAD DE ESTACION DE SERVICIO
LIMA	316
CUSCO	124
AREQUIPA	88
CAJAMARCA	70
ANCASH	58
LA LIBERTAD	56
UCAYALI	56
SAN MARTIN	54
PIURA	52
LAMBAYEQUE	51
LORETO	47
JUNIN	40
AYACUCHO	40
ICA	39
AMAZONAS	33
APURIMAC	26
MADRE DE DIOS	25
PASCO	25
HUANUCO	23
PROV. CONST. DEL CALLAO	23
HUANCAVELICA	10
PUNO	7
TUMBES	6
MOQUEGUA	5
TACNA	4
TOTAL	**1278**

Fuente:http://srvtest03.osinerg.gob.pe:23314/msfh5/registroHidrocarburos.xhtml?method=excel. Elaboración propia

Tabla 2.3 Cantidad de Estación de Servicio con gasocentro de GLP automotor en el Perú

DEPARTAMENTO	CANTIDAD DE EESS CON GASOCENTRO
LIMA	249
JUNIN	107
LA LIBERTAD	91
ICA	76
LAMBAYEQUE	66
AREQUIPA	54
ANCASH	49
PIURA	45
HUANUCO	41
SAN MARTIN	22
PROV. CONST. DEL CALLAO	20
CAJAMARCA	17
TACNA	17
UCAYALI	12
PASCO	9
TUMBES	6
CUSCO	5
MOQUEGUA	5
AYACUCHO	4
HUANCAVELICA	4
AMAZONAS	3
APURIMAC	1
LORETO	1
PUNO	1
TOTAL	905

Fuente:http://srvtest03.osinerg.gob.pe:23314/msfh5/registroHidrocarburos.xhtml?method=excel. Elaboración propia

2.2.5. Medida de seguridad

Según (RCD N° 042-2016-OS/CD, Artículo 2, (2016)), Disponer, la aplicación inmediata de Medidas de Seguridad de Cierre Total o Parcial del establecimiento ante la constatación en Grifos y Estaciones de Servicio de las condiciones inseguras de criticidad alta contenidas en el Listado al que hace referencia el artículo anterior. La Medida de Seguridad de Cierre Total del Establecimiento implicará la suspensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos y del SCOP; y la Medida de Seguridad de Cierre Parcial del Establecimiento implicará la suspensión de uso de la parte de la instalación afectada. Las referidas medidas de seguridad tendrán una duración mínima de tres (3) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la aplicación de la medida. Asimismo, dichas medidas se podrán levantar, mediante Acta o Resolución emitida por funcionario autorizado, una vez transcurrido el plazo mencionado y se eliminen las condiciones inseguras de criticidad alta. La aplicación de las Medidas de Seguridad por las condiciones inseguras de criticidad alta no dará lugar al inicio de procedimientos administrativos sancionadores contra el agente, en caso éste

haya acreditado la eliminación de las condiciones que representan grave riesgo y el fiel cumplimiento de la obligación normativa. La ejecución de las Medidas de Seguridad se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 41 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 272-2012- OS/CD o la norma que la modifique o sustituya.

- **Listado de condiciones inseguras de criticidad alta en Grifos y Estaciones de Servicio.**

1. . Si se efectuó modificación(es) o ampliación(es) en el establecimiento respecto de las condiciones en las que fue autorizada su operación, y no se ha cumplido con obtener la autorización de dicha(s) modificación(es) o ampliación(es):

(Supuestos):

i. Aumento de tanques de almacenamiento

ii. Reemplazo, reubicación o modificación de los tanques de almacenamiento

ii.Aumento o reubicación de surtidores o dispensadores de despacho

Figura 2.13 Modificaciones no autorizadas



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

Lineamientos:

- Para el caso de tanques; cuando se detecte en el establecimiento que uno o más tanques no cuentan con las autorizaciones para su Instalación o Modificación a través de un ITF de Modificación se procederá al cierre del o los tanques no autorizados, para lo cual se precintará las bocas de llenado y las conexiones de salida de combustible evitando su posible operación y abastecimiento a la isla o islas de despacho. Si se contase con bomba sumergible el precintado se realizará en la válvula de cierre adyacente a la bomba.
- Para el caso de Surtidores o dispensadores; el precintado se realizará a los equipos de despacho instalados sin la autorización correspondiente.

2. El responsable del establecimiento opera instalaciones o modificaciones no autorizadas:

Lineamientos:

- Las posibles situaciones se basan en:
  - No contar con Informe Técnico Favorable de Modificación o
  - No contar con el Acta de Conformidad y Pruebas o
  - No contar con Modificación del Registro de Hidrocarburos
- Cualquier tipo de Modificación que requiera contar con ITF; Verificación de Pruebas o un nuevo Registro de Hidrocarburos, no deberá operar si no se cuenta con las autorizaciones señaladas anteriormente.

- Para ello, dependiendo de la Modificación el inversionista podrá necesitar el ITF, Verificación de Pruebas y/o el nuevo Registro de Hidrocarburos
- Cualquier Modificación no contemplada en los cuadros siguientes podrá realizarse sin contar con algunas de las tres autorizaciones señaladas anteriormente (ITF, VPH o RHO), sin embargo, esta modificación deberá cumplir con la normativa vigente en cuanto a instalación y distancias y será supervisada en las visitas operativas.

Figura 2.14 Modificaciones que requieren presentar un Informe técnico Favorable

ANEXO

ANEXO 1: MODIFICACIONES QUE REQUIEREN INFORME TÉCNICO FAVORABLE O DECLARACIÓN JURADA Y MODIFICACIÓN DE DATOS
CUADRO A-1.- MODIFICACIONES QUE REQUIEREN INFORME TÉCNICO FAVORABLE Y MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

ITEM	TIPOS DE MODIFICACIONES	ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (AGENTES)		
		- REFINERÍA - PLANTA DE PROCESAMIENTO - PLANTA DE LUBRICANTES - PLANTA DE PRODUCCIÓN DE GLP	- PLANTA DE ABASTECIMIENTO [3] - PLANTA ENVASADORA DE GLP - TERMINAL - INSTALACIÓN DE COMERCIALIZADOR DE COMBUSTIBLE PARA AVIACIÓN - INSTALACIÓN DE COMERCIALIZADOR DE COMBUSTIBLE PARA EMBARCACIONES	- GRIFO - ESTACIÓN DE SERVICIOS - GASOCENTRO DE GLP - ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP - ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP Y GNV - GASOCENTRO DE GLP Y GNV - INSTALACIÓN DE CONSUMIDOR DIRECTO DE C.L. U OPDH
1	De la capacidad de almacenamiento: a.- Nuevos tanques de almacenamiento que impliquen un aumento de la capacidad de almacenamiento b.- Reemplazo, reubicación o modificación[1] de los tanques de almacenamiento[2]	N.A.	SI [4]	SI
2	De la capacidad de procesamiento: a.- Aumento de la capacidad de procesamiento o producción de nuevos productos	SI	N.A	N.A.
3	De la capacidad de despacho: a.- Aumento o reubicación de surtidores o dispensadores	N.A.	N.A.	SI
4	Del área del establecimiento: a.- Reducción del área del terreno	N.A.	N.A. [5]	SI

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

Figura 2.15 Modificaciones que requieren solo presentar solicitud de modificación dato de registro

CUADRO B.- MODIFICACIONES QUE REQUIEREN ÚNICAMENTE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

ITEM	TIPOS DE MODIFICACIONES
1	Cambio de titularidad (nombre o razón social).
2	Modificación de la dirección del establecimiento, sin variación de coordenadas geográficas originales.
3	En Refinerías, Plantas de Procesamiento, Planta de Lubricantes y Plantas de Producción de GLP: a.- Retiro de tanques de almacenamiento b.- Modificación de la capacidad de almacenamiento
4	En Plantas de Abastecimiento [1][2], Terminales [1], Instalación de Comercializador de Combustible para aviación, Instalación de Comercializador de combustible para embarcaciones y Plantas Envasadoras de GLP: a.- Retiro de tanques de almacenamiento [3] b.- Cambio de producto almacenado en tanques de almacenamiento [4][5] c.- Para el caso de ampliación de la capacidad de Plantas de abastecimiento que se encuentran aledañas a las Refinerías, esta ampliación no requerirá InformeTécnico Favorable siempre que se trate de tanques que hayan estado registrados en la refinería adyacente, para lo cual se deberá acreditar que su construcción e instalación se efectuó antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Hidrocarburos publicada el 20 de agosto de 1993.
5	En los tanques y facilidades de despacho de Grifo, estación de Servicios, estación de Servicios con Gasocentro de GLP, Gasocentro de GLP, Consumidor Directo de C.I. u OPDH, Consumidor Directo y Red de Distribución de GLP: a.- Cambio de producto en un tanque o en máquinas de despacho b.- Retiro de tanques o equipos de despacho c.- Sustitución de máquinas de despacho en el mismo lugar (dispensadores por surtidores o viceversa)
6	En otros servicios que se brinda en Grifo, Estación de Servicios y Estación de Servicios con Gasocentro de GLP: Cualquier instalación o retiro de facilidades autorizadas a un establecimiento que impliquen el cambio en su denominación de acuerdo a lo definido en el Glosario, siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM ("Grifo" por "Estación de Servicios" o viceversa).

NOTAS:
(1): Incluye Combustibles líquidos, Otros productos derivados de los hidrocarburos y Gas licuado de petróleo.
(2): El término Planta de Abastecimiento incluye Planta de Abastecimiento en Aeropuerto.
(3): Se deberá contar con la Opinión Favorable de OSINERGMIN.
(4): Sólo es necesario contar con Opinión Favorable de OSINERGMIN cuando se trate de Turbo A1 o Gasolina de Aviación o de un cambio de Clase de Producto.
(5): No es aplicable a Plantas Envasadoras de Gas licuado de petróleo.

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

3. El establecimiento no cuenta con:

a. Un mínimo de dos (02) extintores contraincendios
b. Extintores debidamente operativos y vigentes
c. Extintores de polvo químico seco multipropósito ABC
d. Extintores con rating no menor a 20 A: 80 B: C
e. Extintores con certificación UL
f. Extintores ubicados en lugares visibles y de fácil acceso.

Figura 2.16 Extintores



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

Lineamientos:

- Según lo estipulado en la normativa vigente, al no contar con un mínimo de 2 extintores con los **requerimientos antes señalados** se procederá con el cierre de las instalaciones.

- El supervisor deberá considerar las equivalencias de las capacidades de extinción tal como lo señala la norma concordante con el estándar UL/ULC armonizada (20A puede ser 10A o 6A, según el fabricante).
- El supervisor debe verificar que los extintores se encuentran ubicados en lugares visibles y de fácil acceso.
- Durante el proceso de fiscalización deberá efectuarse una inspección ocular de los extintores encontrados, verificando que lo precintos de seguridad no se encuentren violados, y que la carga química no se encuentre vencida, lo cual deberá figurar en la cartilla adherida a cada extintor.

4. No existe una distancia mínima de siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos a:

a. Los surtidores o dispensadores.
b. Conexiones de entrada de los tanques.
c. Ventilaciones más cercanas

Figura 2.17 Distancias de seguridad (estaciones y subestaciones eléctricas)



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

<u>Lineamientos</u>:

- El cierre se realizará a la parte que incumple con la distancia mínima; por ejemplo, si todos los tubos de ventilación incumplen la distancia mínima, el cierre se realizará sobre todos los tanques y si el establecimiento solo comercializa combustibles líquidos, consecuentemente, el cierre será a todo el establecimiento aplicando la suspensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos y la suspensión del SCOP.

5. Las cajas de interruptores eléctricos o el control de circuitos y tapones no se encuentran a una distancia mayor a tres metros (3 m) de:

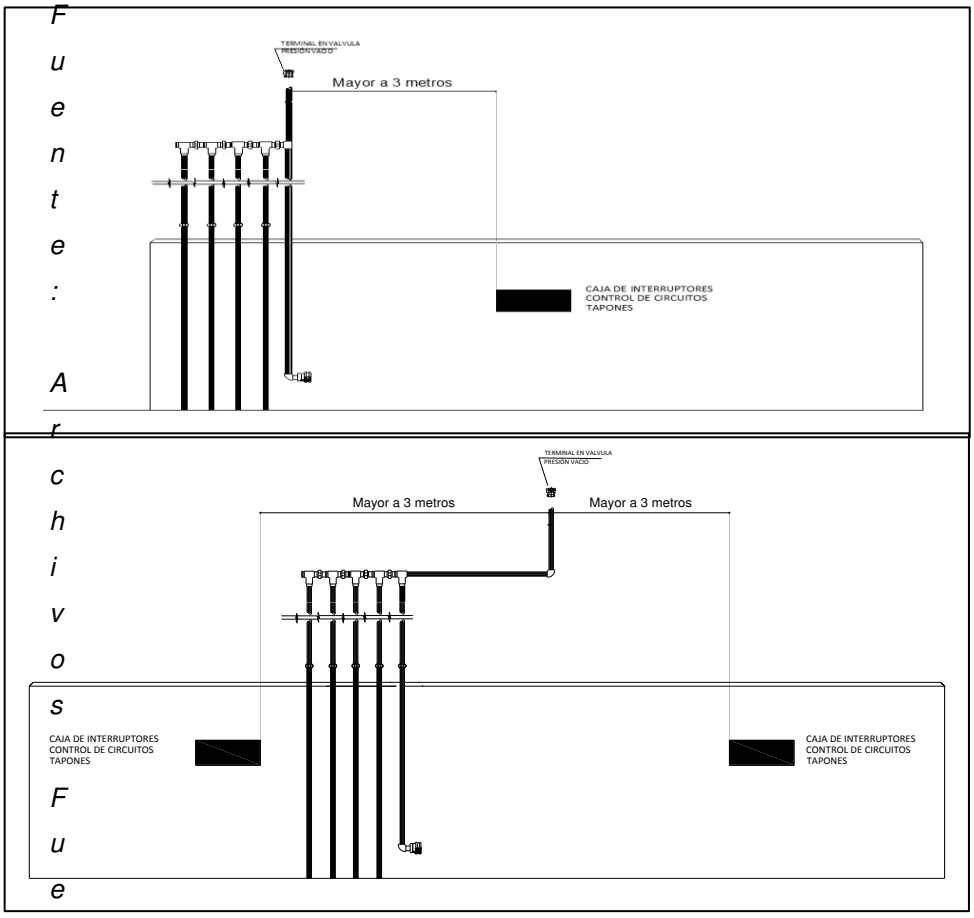
a. Los tubos de ventilación.
b. Bocas de llenado.
c. Equipos de despacho.

Lineamientos:

• Para efectos de aplicar la distancia mínima de 3 metros a las cajas de interruptores eléctricos, control de circuitos o tapones, la distancia considerada será la medida horizontal desde el punto de emanación de vapores (tubos de ventilación, bocas de llenado y equipos de despacho).

• Para el caso de los tubos de venteo la medida será tomada en forma horizontal desde el referido interruptor, control o tapón eléctrico hasta la tubería adyacente al punto de emanación de gases sea válvula de presión/vacío o escape libre (para el caso de Diésel).

Figura 2.18 Distancias de seguridad (Interruptores eléctrico)



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

Archivos Fuente:

6. La Estación de Servicios cuenta con servicios de vulcanización; sin embargo, no existe una distancia mínima de diez metros (10 m) de estos servicios a:

a. Los tubos de ventilación.
b. Bocas de llenado.
c. Equipos de despacho.

Lineamientos:

- Para el presente caso deberá tener en cuenta que el incumplimiento está orientado únicamente cuando dentro del establecimiento se ofrezca el servicio de vulcanizado, es decir, se cuente con la plancha eléctrica para ofrecer el servicio de parche en caliente.
- Tener en cuenta que no aplica a servicio de parche en frío.

Figura 2.19 Distancias de seguridad (Servicios de vulcanización)



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

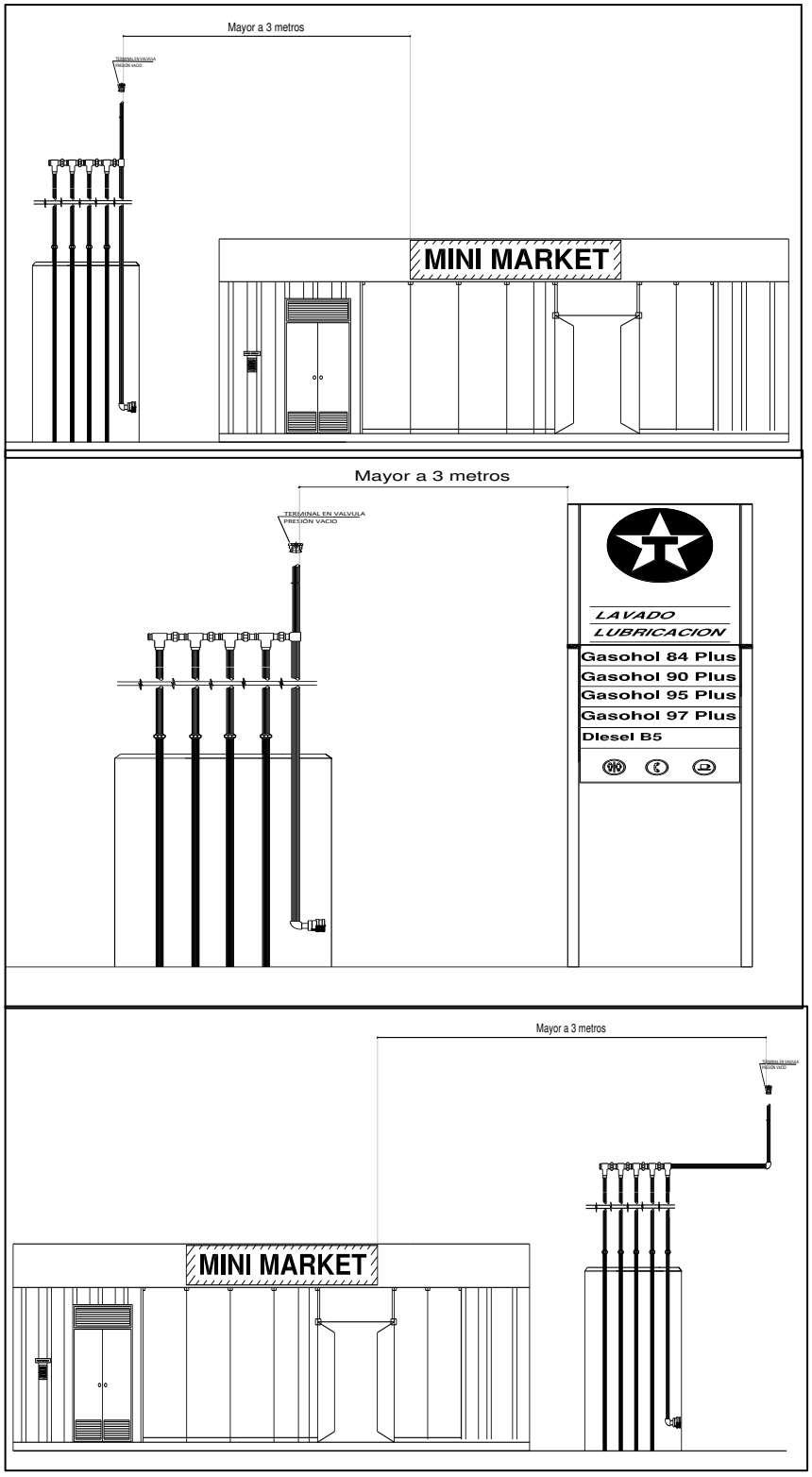
7. El establecimiento cuenta con anuncios luminosos o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica; sin embargo, no existe una distancia mayor de tres metros (3 m) de éstos a:

a. Los tubos de ventilación.
b. Bocas de llenado.

Lineamientos:

- Para el presente caso, se entenderá cualquier anuncio luminoso o iluminado por corriente eléctrica instalado dentro o fuera del Grifo o Estación de Servicio, la medida será tomada en forma horizontal desde el referido anuncio hasta la tubería adyacente al punto de emanación de gases sea válvula de presión/vacío o escape libre (para el caso de Diésel).

Figura 2.20 Distancias de seguridad (anuncios luminosos o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica)



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

8. La ubicación de los surtidores, dispensadores y tanques de combustible (conexiones de entrada y ventilaciones) no cumple con la distancia mínima a la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad

<u>Lineamientos</u>:

- Estas distancias mínimas de seguridad se aplica a todo tipo de cables eléctricos aéreos de baja, media o alta tensión; cables eléctricos de la compañía de la concesionaria, de terceros o propios del establecimiento.
- Esta distancia no se aplica a cables telefónicos ni internet ni televisión por cable.
- Con respecto a los tanques de combustibles, la distancia mínima de seguridad se aplica a todos los puntos de emanación de gases conectados directa o remotamente a los tanques de combustibles: bocas de llenado, ventilaciones, punto de medición (excepto medición electrónica) independientemente del tipo de combustible que almacenen.

Figura 2.21 Distancias de seguridad (líneas aéreas que conducen electricidad)



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

9. Los tanques de almacenamiento de combustible no se encuentran enterrados y protegidos con una cubierta de cuarenta y cinco centímetros (0.45 m) o más de material estabilizado y compactado, hacia la superficie del suelo o pavimento

<u>Lineamientos</u>:

- Para el presente caso, el supervisor deberá tener en cuenta que el cierre no estará en función a la profundidad del tanque con el nivel del piso (eso será materia de otro tipo de sanción), el cierre estará orientado en situaciones

donde el tanque no se encuentre cubierto con arena, es decir, donde el cajón o recinto que alberga al tanque o los tanques cuente con la posibilidad de acumulación de gases en su interior, indistintamente del producto que almacenen cada uno de ellos.

Figura 2.22 Tanques sin enterrar



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

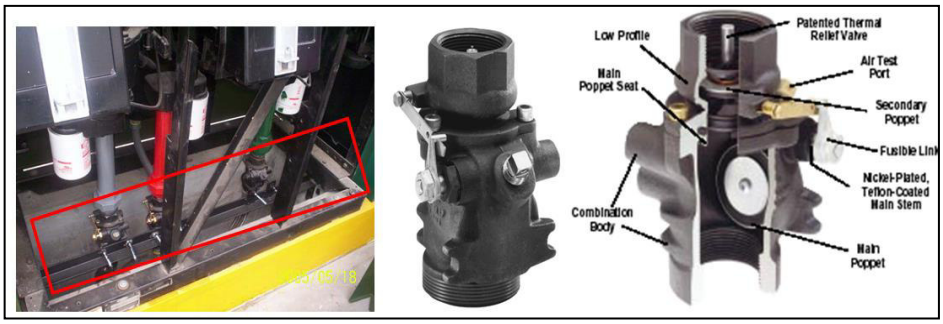
10. El sistema opera por bombas de control remoto (bombas sumergibles); sin embargo, cada conexión del equipo de despacho no dispone de una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados centígrados o cuando el equipo de despacho reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías.

<u>Lineamientos</u>:

- Considerar que el presente caso solo aplica a despacho mediante dispensadores, mas no a surtidores.
- Los posibles incumplimientos que podrían llevar al cierre son los siguientes:
  - El equipo no cuenta con válvula de cierre conectada a cada una de las tuberías que llegan al dispensador, por cada producto que expenda.
  - Se podrá considerar también como ausencia de la válvula de cierre automático cuando se detecte que la válvula no cuenta con todos sus componentes originales para su operación, tales como pasador de cierre o este se encuentre sujeto con cable u otro elemento que impida el cierre automático en caso de un accidente.

- Se considerará también como ausencia de las válvulas de cierre automático, si estas no se encuentran ancladas a la barra de sujeción, puesto que, de ocurrir una caída del equipo de despacho sea por choque o tracción, las válvulas no cerrarán de forma automática debido a que no será posible la ruptura de la misma en su sección débil.
- Finalmente se considerará también como incumplimiento y motivo de cierre, cuando se detecte que la barra de sujeción no está correctamente anclada a la base de la isla, puesto que, de ocurrir una caída del equipo de despacho sea por choque o tracción, las válvulas no cerrarán de forma automática debido a que no será posible la ruptura de la misma en su sección débil, trayendo como consecuencia fuga de combustible y posible incendio.
- Para todos los casos descritos anteriormente, el cierre se realizará en la(s) válvula(s) de cierre instalada(s) junto a la(s) bomba(s) sumergible(s). De esta manera se evitará que la bomba actúe y presurice toda la red de dicho producto, lo cual a su vez evitará un derrame en caso de un choque o impacto en el equipo de despacho que no cuenta con válvula de cierre correctamente operativa.

Figura 2.23 Bombas de control remoto



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

11. El sistema de descarga de electricidad estática conectado a los Surtidores y/o Dispensadores, no se encuentra operativo.

Lineamientos:

• Para el presente caso, el supervisor deberá verificar si existe el cable a tierra conectado a la carcasa del surtidor o dispensador.

• El cable podrá encontrase desnudo o forrado.

• De existir una descarga eléctrica por estática y no contar con una ruta a tierra a través de un sistema de conexión a tierra diseñado y mantenido de la

forma apropiada, podrían encontrar rutas no deseadas que podrían terminar dañando a las personas.

• El equipo de despacho que no cuente con su carcasa conectada a un pozo a tierra, deberá ser cerrado o precintado evitando su funcionamiento, de esta manera se evitará posibles daños a las personas, en caso de producirse una descarga de electricidad estática.

• Donde se determine que el pozo a tierra no está correctamente operativo, sea por falta de mantenimiento u otra circunstancia, se podrá optar por otorgarle un plazo para la subsanación correspondiente.

Figura 2.24 Descargas estáticas de los equipos de despacho (dispensador o surtidor)



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

12. El interruptor de corte de energía eléctrica que actúa en las unidades de suministro de combustible o bombas remotas, no se encuentra:

a. Operativo.
b. Ubicado en lugar visible

Lineamientos:

• El interruptor o pulsador de emergencias deberá activarse solo para cortar la energía eléctrica de los equipos de despacho de combustibles y/o de las bombas remotas en casos de emergencias, manteniendo activos los equipos de iluminación; que de requerirse, podrán ser cortados desde el interruptor del tablero principal.

• Durante el proceso de supervisión deberá efectuarse una prueba de funcionamiento del mencionado pulsador, tratando de evitar en lo posible no afectar la atención del establecimiento. Para tal efecto, se solicitará que el jefe de playa active el pulsador y luego active por lo menos una manguera por tanque/producto a fin de verificar que esta no despache el combustible al apretar el gatillo. En caso no funcione en una de ellas, se procederá con el

cierre del tanque mediante el precintado de la válvula de cierre/apertura adyacente a la bomba sumergible.

• En caso de contar el establecimiento con surtidores como medios de despacho, en lo posible la prueba del pulsador o interruptor de emergencia se realizará a todos los equipos de despacho; en caso de activar el pulsador y NO desconectar eléctricamente el equipo, el cierre se realizará al equipo de despacho (surtidor) mediante el precintado del mismo.

Figura 2.25 Interruptor de corte de energía



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

13. En las áreas de almacenamiento de Combustibles Líquidos Clase I (Gasolina y Gasohol) donde pueden existir vapores inflamables, los equipos e instalaciones eléctricas, no son del tipo antiexplosivo.

Lineamientos:

• El Código Nacional de Electricidad – Utilización (CNE), es de cumplimiento obligatorio por toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que realiza trabajos o actividades en general, que estén relacionados con las instalaciones eléctricas de sistemas de utilización, definitivas, de emergencia, así como las de carácter temporal.

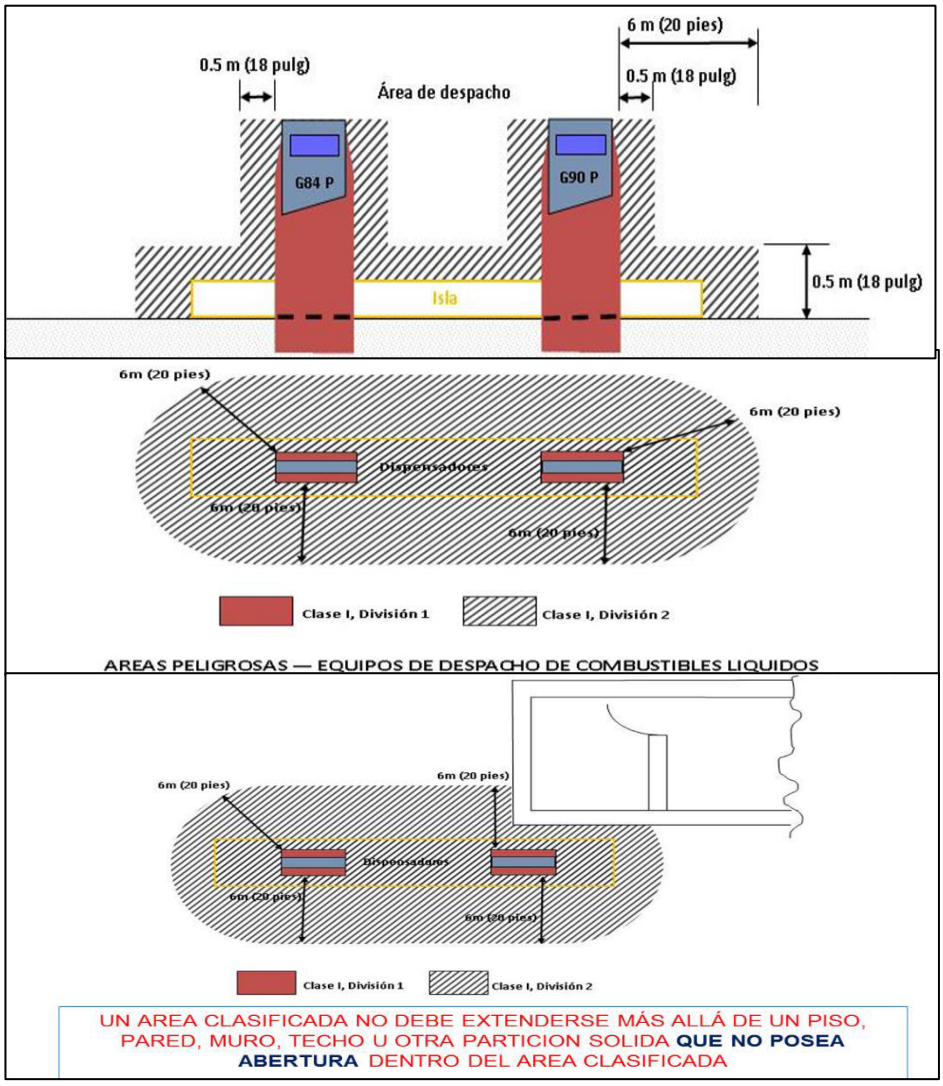
• Para lo no contemplado en el CNE – Utilización, se deberá tener en consideración normas internacionales reconocidas como el Código Nacional Eléctrico (NEC) de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA) de Estados Unidos de Norteamérica y las normas internacionales de la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC).

• Cuando exista un ambiente con un acceso (ejemplo puerta) a nivel o a una altura menor de 50 cm dentro del radio que abarca el área clasificada, todo el ambiente y hasta el techo será considerado como como ambiente Clase 1 Div 2, en consecuencia las instalaciones eléctricas existentes dentro

del ambiente tales como interruptores, tomacorrientes, luminarias, etc. deberán ser Clase 1 Div 2.

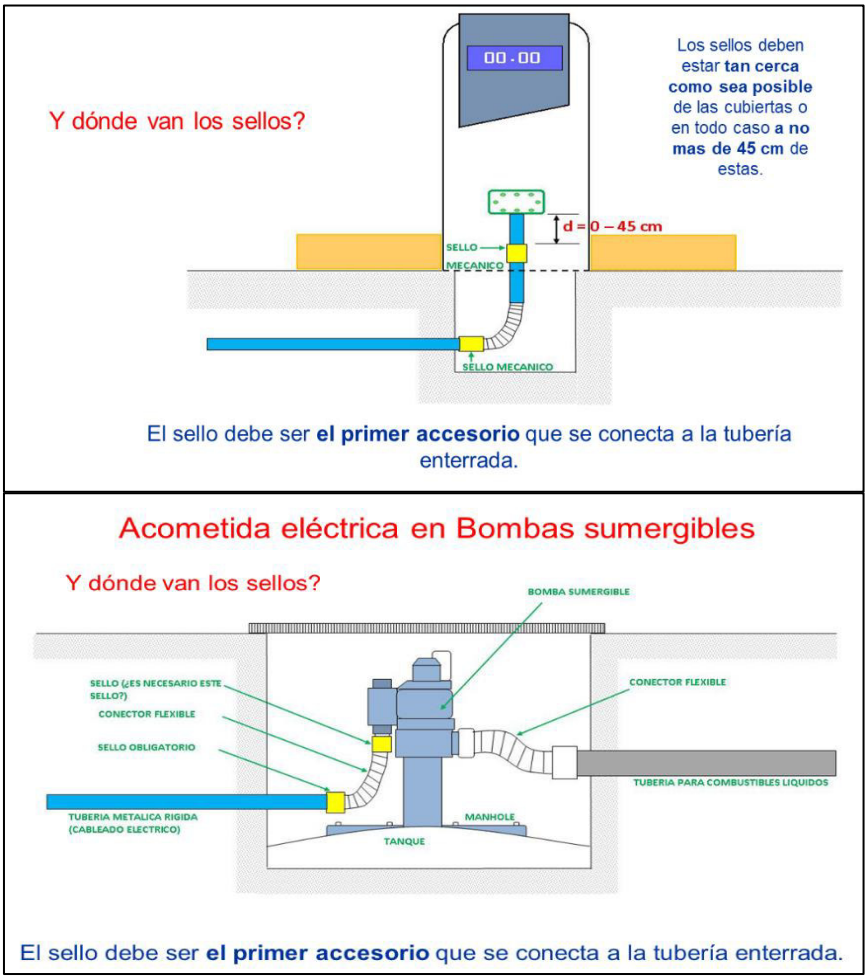
- En caso de encontrar instalaciones eléctricas con accesorios de acuerdo a norma (accesorios para área clasificada), pero con una ubicación no correcta, como por ejemplo; no ser el sello antiexplosivo el primer accesorio que se conecta a la tubería enterrada; tener un sello antiexplosivo instalado a una distancia mayor de 45 cm desde la caja de conexiones, etc.; no se realizará el cierre del equipo, en este caso, se le otorgará al inversionista un plazo prudencial para la subsanación del incumplimiento.

Figura 2.26 Área clasificada (Clase 1, división 1 y Clase 2, división 2)



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

Figura 2.27 Sellos antiexplosivos



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

14. El establecimiento expende combustibles Líquidos Clase I (Gasolina y Gasohol); sin embargo, los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones no cuentan con inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase, división y la identificación de la entidad que aprobó su uso (Clase I, División 1 ó 2).

Lineamientos:

- Los equipos y materiales eléctricos para lugares peligrosos son marcados con la clasificación del área donde puede ser instalado. Por ejemplo, una pieza de equipo con la marca Clase I puede instalarse en lugares Clase I. Se reconoce que el sistema de marcado de equipo IEC provee información sobre el método específico de protección. Este equipo puede ser instalado sólo en lugares para los que se aprueba el método de protección en cuestión.

• El equipo con la marca para Clase I, pero sin la marca de la División, es apropiado para las zonas 1 y 2. El equipo marcado para Clase I, División 1, es apropiado para las zonas 1 y 2. El equipo marcado para Clase I, División 2, es apropiado sólo para Zona 2.

Figura 2.28 Accesorios para áreas peligrosas o clasificadas



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

15. El establecimiento ubicado en áreas donde se pueden producir tormentas eléctricas, no cuenta con instalaciones equipadas con sistema pararrayos.

Lineamientos:

- El principio fundamental en la protección de la vida y la propiedad contra las descargas atmosféricas consiste en proveer los medios para que la descarga a tierra se efectúe sin causar daños. Para esto se debe ofrecer a la descarga un camino de baja impedancia a fin que la descarga eléctrica prefiera este camino antes que los caminos de alta impedancia que le ofrecen los materiales de construcción, tales como madera, ladrillos, piedras, cemento, etc. Cuando la descarga sigue los caminos de mayor impedancia puede causar daño debido al calor y las fuerzas mecánicas generadas durante el paso de la descarga. La mayoría de los metales, siendo buenos conductores eléctricos, son virtualmente no afectados por el calor o las fuerzas mecánicas si son de suficiente tamaño para soportar la corriente que se espera. El camino metálico debe ser continuo desde el terminal de tierra (pozo a tierra) hasta el dispositivo de captura de la descarga (pararrayos).
- El sistema de protección contra descargas atmosféricas debe consistir en las siguientes tres (3) partes básicas que garanticen el camino de baja impedancia requerido:

- Un sistema que captura de la descarga (pararrayos) sobre el techo del establecimiento u otros lugares elevados.
- Un sistema de terminales en tierra (pozo a tierra).
- Un sistema de conductores básicos, apropiadamente ubicados e instalados, mejoran la probabilidad que la descarga atmosférica sea conducida entre el pararrayos y el pozo a tierra.

• En caso se detectase que un establecimiento se encuentra dentro de una zona con probabilidad de tormentas eléctricas y este no contase con su correspondiente pararrayos, el establecimiento deberá ser cerrado.

Figura 2.29 Pararrayos



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

16. El establecimiento no cuenta por lo menos con uno de sus extintores, con:

a. Rating de extinción mínimo de 80B:C.
b. Ubicado a no más de quince (15) m de los racks

Lineamientos:

• El cierre y precintado del rack se realizaría siempre y cuando no exista un extintor con las características que indica la norma en un radio no mayor a 15 metros.

• Para el presente caso, el supervisor deberá considerar que si en el establecimiento sea Grifo o EESS cuenta con uno o más extintores para contrarrestar cualquier emergencia, y de encontrase ubicados a una distancia no mayor a 15 metros de los racks, estos podrán ser considerados como el extintor requerido para los racks.

Figura 2.30 Extintores



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

17. Los cilindros de GLP no se ubican en:

a. Lugares abiertos dentro de estructuras metálicas (racks que permiten una adecuada ventilación y eviten su manipulación por parte de personas no autorizadas).

b. A una distancia no menor de cincuenta (50) centímetros de cualquier edificación del establecimiento.

<u>Lineamientos</u>:

- Aquí deberá tenerse en cuenta que los racks no podrán situarse en ambientes cerrados.
- La atención o aprovisionamiento de cilindros con GLP al público deberá realizarse únicamente por el personal del establecimiento, aquí no se permite el autoservicio.
- Se deberá entender como edificación del establecimiento, al ambiente donde se puede ejercer actividad alguna. No se incluye los muros perimétricos del establecimiento ni las edificaciones ajenas al establecimiento.

Figura 2.31 Rack de cilindros de GLP



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

18. El establecimiento incumple la prohibición de tener instalado en las islas de despacho, racks conteniendo los cilindros de GLP

Lineamientos:

- De encontrarse con este supuesto el cierre se aplicará al racks o racks con cilindros de GLP ubicado en las islas de despacho.

Figura 2.32 Isla de despacho



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

19. Los racks que contienen los cilindros de GLP no se encuentran ubicados a:

a. No menos de un metro con cincuenta centímetros (1.5 m) de las aberturas de las edificaciones con dos puertas de salida.
b. A tres metros (3 m) de aberturas de edificaciones con una puerta de salida.
c. A tres metros (3 m) de colectores de desagüe

Lineamientos:

- Se entenderá por aberturas a puertas y ventanas.
- Si los colectores de desagüe cuentan con material sellante que no permite el ingreso de gases a la red de desagüe, no se considera como incumplimiento.

Figura 2.33 Distancia del rack hacia el desagüe



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

20. Los racks que contienen los cilindros de GLP se encuentran a una distancia menor de siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de las Estaciones y Sub-Estaciones Eléctricas

Lineamientos:

- Para efectos de aplicar la distancia mínima (7.60 m) a Estaciones o Subestaciones Eléctricas, la distancia considerada será la medida horizontal

desde el rack de almacenamiento de cilindros de GLP hasta el lindero más cercano de la estación o subestación eléctrica.

• El cierre se realizará mediante al precintado del rack no permitiendo continuar con su comercialización.

• Se considera también transformadores eléctricos a los transformadores aéreos.

Figura 2.34 Distancia del rack hacia el Estaciones y Sub-Estaciones Eléctricas



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

21. La ubicación del área de almacenamiento de cilindros de GLP no cumple con la distancia mínima a la proyección horizontal de las líneas eléctricas aéreas que conducen electricidad

DISTANCIAS MÍNIMAS A LÍNEAS ELÉCTRICAS (m)	
Hasta 400 V	1.8 m
Sobre 400 V hasta 36,000 V	7.6 m
Sobre 36,000 V hasta 145,000 V	10 m
Sobre 145,000 V y hasta 220,000 V	12 m
Sobre 220,000 V y hasta 500,000 V	30 m

Lineamientos:

• Estas distancias mínimas de seguridad se aplica a todo tipo de cables eléctricos aéreos de baja, media o alta tensión; cables eléctricos de la compañía de la concesionaria, de terceros o propios del establecimiento.

• Esta distancia no se aplica a cables telefónicos, ni internet ni televisión por cable.

Figura 2.35 Distancia del rack hacia los cables eléctricos aéreos de baja, media o alta tensión



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN

- **Ejecución de Medida de Seguridad**

Si en la supervisión se encuentra algún incumplimiento de una las condiciones de seguridad detallados en el listado ya mencionado, ameritaran la aplicación inmediata de medidas de seguridad de cierre total o parcial del establecimiento.

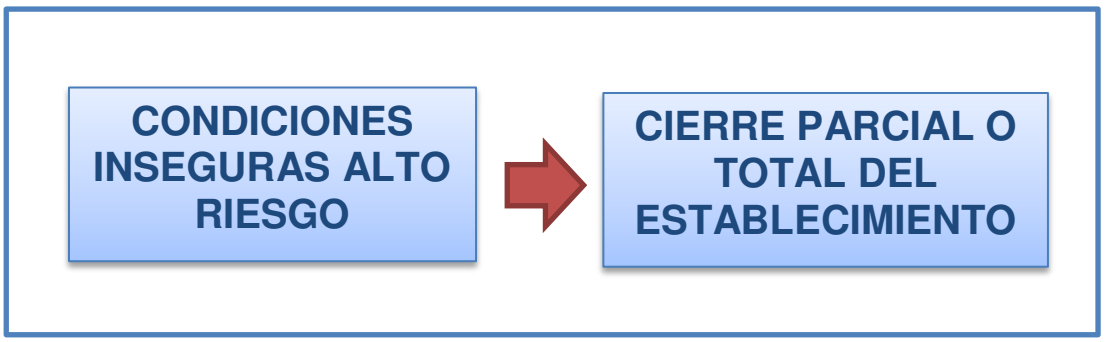
Si es un cierre es total se procede a suspender su Ficha de Registro y el SCOP (Sistema de control de órdenes de pedido).

Si es un cierre es parcial se procede a suspender el SCOP (Sistema de control de órdenes de pedido) de los productos involucrados

Las referidas medidas de seguridad tendrán una duración mínima de tres (3) días hábiles, contado a partir del siguiente día hábil de la aplicación de la medida.

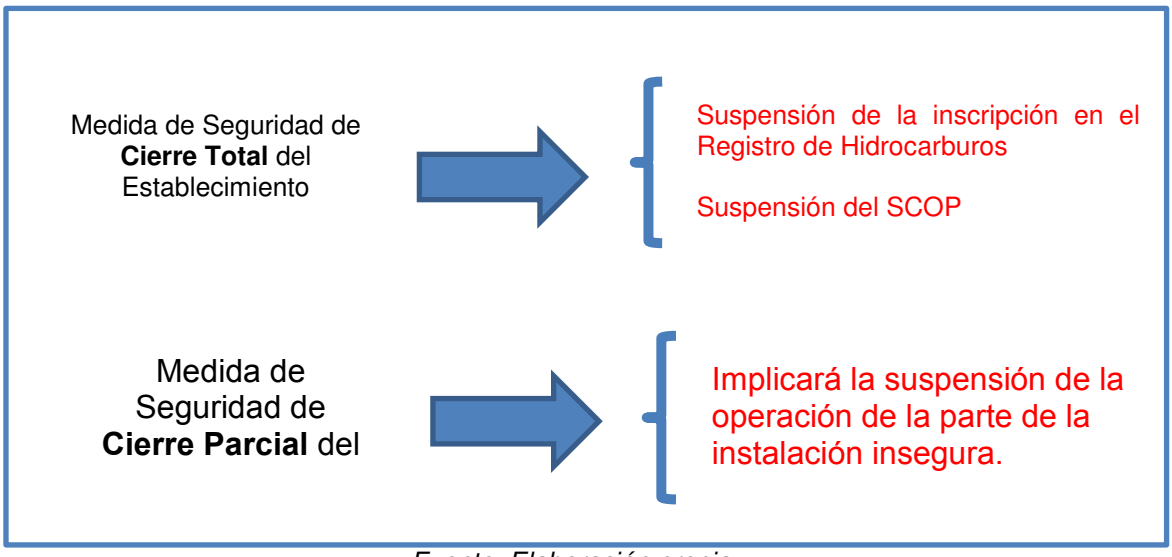
El objetivo es evitar el funcionamiento de dichas instalaciones inseguras, hasta que se restituyan las condiciones que garanticen seguridad en las operaciones.

Figura 2.36 Medida de seguridad



Fuente: Elaboración propia

Figura 2.37 Medida de seguridad (Suspensión de Registro de Hidrocarburos)



Fuente: Elaboración propia

- **Levantamiento de Medida de Seguridad**

  Dichas medidas se podrán levantar, mediante Acta o Resolución emitida por el funcionario autorizado, una vez transcurrido el plazo mencionado (tres días hábiles) y que se haya corregido o eliminado las condiciones inseguras de criticidad alta.

2.2.6. Consideraciones Técnicas y de Seguridad

Es de vital importancia para una supervisión tener conocimientos generales y específicos de cada uno de los equipos, componentes, accesorios y los fluidos que intervendrán en la supervisión.

Además de ello debemos tener muy en cuenta las normativas que rige el sector y específicamente las normativas que rigen a la actividad de grifo y estación de servicio en el Perú, para una correcta supervisión.

A continuación, se detalla algunas de las normativas indispensables:

- RCD N° 191-2011 OS/CD y modificatorias “Reglamento de Registro de Hidrocarburos”
- D.S N° 30-98-EM “Reglamento para la Comercialización Líquidos y Otros Productos Derivados de Hidrocarburos”
- D.S N° 52-93-EM “Reglamento de Seguridad para Almacenamiento de Hidrocarburos”.
- D.S N° 54-93-EM “Reglamento de Seguridad para Establecimiento de Venta de Combustible Líquidos derivados de los Hidrocarburos”.

- D.S. N° 037-2007-EM “Modifican los Reglamentos de Establecimientos de GLP para uso automotor y de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos.
- D.S N° 01-94-EM “Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo”.
- NFPA 30 Edición 2008 “Código de líquidos Inflamables y Combustibles”
- NFPA 70 “Código Nacional Eléctrico”
- API Standart 650 “Diseño. Montaje y Construcción de Tanques soldados de acero”.
- UL 58 “Tanques enterrados de acero para líquidos inflamables y combustibles”.
- API RP 1632 “Protección catódicas de los tanques de almacenamiento de petróleo subterráneo y sistema de tuberías”
- API RP 1615 “Instalación de sistemas subterráneas de almacenamiento de petróleo-Sistema de recuperación de vapores”

2.3. Marco conceptual

a) Área peligrosa:

En el caso del almacenamiento, es el área donde existe o puede existir una atmósfera peligrosa. (Glosario, Siglas y abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, 2002).

b) Atmósfera peligrosa:

En el almacenamiento, es aquella que contiene una cantidad significativa de vapores o gases inflamables, en concentraciones capaces de ignición o que sean tóxicas. (Glosario, Siglas y abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, 2002).

c) Combustible:

Mezcla de Hidrocarburos utilizados para generar energía por medio de combustión que cumple con las normas NTP para dicho uso o normas internacionales en lo no previsto por aquellas. (Glosario, Siglas y abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, 2002).

d) Hidrocarburos:

Los hidrocarburos son compuestos orgánicos formados únicamente por átomos de carbono e hidrogeno. La estructura molecular consiste en un armazón de átomos de carbono a los que se unen los átomos de hidrógenos. Los hidrocarburos son compuestos básicos de la química orgánica. Las cadenas de átomos de carbono pueden ser lineales, ramificados, abiertos y cerrados. (Espinoza, 2011).

e) Lindero:

En el almacenamiento de Hidrocarburos, es la línea que delimita una propiedad con la vía pública o con propiedad de terceros. (Glosario, Siglas y abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, 2002).

CAPÍTULO 3. FORMULACION DE HIPOTESIS

3.1. Hipótesis General

La aplicación de la Supervisión de Criticidad Alta impacta favorablemente a los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos en la provincia de Huancayo.

3.2. Hipótesis Específicas

La modificación del procedimiento sancionador impacta favorablemente a los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos en la provincia de Huancayo.

La Supervisión de Criticidad Alta impacta favorablemente en las condiciones de seguridad de los establecimientos de venta al público de combustible líquidos en la provincia de Huancayo.

3.3. Variables

- Variable dependiente

  Establecimiento de venta al público de combustibles líquidos.
- Variable independiente

  Supervisión de criticidad alta.

CAPÍTULO 4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo de Investigación

El enfoque que se utilizará en este trabajo será el cualitativo y cuantitativo, pues según (Sampiere, Collado & Lucio, 2010, pág. 7) “El enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos sin medición numérico para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” y el cuantitativo según (Sampiere, Collado & Lucio, 2010, pág. 4) “El enfoque cuantitativo usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base a la medición numérica y el análisis estadísticos, para establecer patrones de comportamiento y probar teoría”.

La investigación se encuentra en el nivel descriptivo, pues según (Sampiere, Collado & Lucio, 2010, pág. 80) “Investigación descriptiva busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice”.

4.2. Diseño de la Investigación

(Sampiere, Collado & Lucio, 2010, pág. 119) El diseño de la investigación tiene como propósito responder preguntas de investigación, cumplir objetivos del estudio y someter la hipótesis a prueba”.

Existen dos tipos de diseño de investigación:

- No Experimental
- Experimental

En este caso de investigación tiene un diseño **No experimental,** pues según (Sampiere, Collado & Lucio, 2010, pág. 149) “La investigación no experimental son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos”.

4.3. Población y Muestra

La población de estudios comprende todos los establecimientos de venta al público de combustible (Grifos, estación de servicio y estación de servicio con gasocentro de GLP) existentes en la provincia de Huancayo.

La muestra en análisis será todos los establecimientos de venta al público de combustible (Grifos, estación de servicio y estación de servicio con gasocentro de GLP) que fueron supervisados en el periodo de agosto del 2016 a Julio del 2017, la cual se escogió por muestreo no probabilístico, de tipo oportunista o por conveniencia.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se realizó una entrevista a la Especialista Legal de Hidrocarburos de la Oficina Regional de Junín de OSINERGMIN, la Dra. Gandia Morales de la Cruz; asimismo se solicitó información a la Oficina Regional de Junín sobre la Supervisión de Alta criticidad realizada a los grifos y estación de servicio de la OR Junín, esta información se solicitó a través del formato de SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, también se pidió información sobre los resultados de la Supervisión de Alta Criticidad ejecutado en la provincia de Huancayo.

4.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

A través de una entrevista y recopilación de información en la Oficina Regional de Junín de OSINERGMIN se logró obtener información importante sobre la Supervisión de criticidad Alta, sobre los resultados de las supervisiones realizada a los establecimientos en la provincia de Huancayo y también sobre los procedimientos sancionadores, se procedió a estructuras la información de acuerdo a los indicadores planteados

CAPÍTULO 5. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

5.1. Presentación de Resultados

5.1.1. Resultado de entrevista.

a) Nos podría explicar, con respecto al proceso ¿cuál es la diferencia que existe entre iniciar un Procedimiento administrativo sancionador y la Medida de seguridad (cierre parcial y total) ante un incumplimiento detectado sobre condiciones de seguridad?

El procedimiento administrativo sancionador es un conjunto de actos a través de los cuales se investiga la posible comisión de una infracción administrativa derivada del incumplimiento de una obligación normativa y si en el marco de dicho procedimiento, se acredita la responsabilidad del inversionista, se imponer sanciones, caso contrario se archiva.
En cambio, una medida de seguridad es una medida administrativa que puede disponer en el marco de una supervisión o del procedimiento administrativo sancionador, en razón de la falta de seguridad pública constatada, al existir indicios de peligro inminente que pudieran afectar la seguridad pública, independientemente de la existencia o no de una infracción y de la producción de un daño.

b) ¿Cuántos Procedimientos Administrativos Sancionador se iniciaron a nivel nacional antes que se implementara la Supervisión de Criticidad Alta?

A nivel nacional se iniciaron 196 Procedimientos Administrativos Sancionador a Grifos y Estaciones de Servicio por incumplimientos a las normas de seguridad.

c) En su opinión ¿cuáles serían las ventajas de aplicar Medida de Seguridad en vez de iniciar un Procedimiento administrativo sancionador ante incumplimientos detectados sobre condiciones de seguridad?

La ventaja radica en que la medida de seguridad es un mecanismo efectivo e inmediato para la acción fiscalizadora de OSINERGMIN, además de generar incentivos (beneficios) que promuevan servicios eficientes a la

ciudadanía, lograr la reducción de la informalidad, aumentar la competencia, así como mejorar los servicios entregados por las empresas.

d) En su opinión, ¿En qué aspecto les favorece o perjudica a los inversionistas la aplicación de la Medida de Seguridad y no el inicio de un Procedimiento administrativo sancionador?

Al respecto considero que no se podría determinar si la medida de seguridad o el PAS favorece o perjudica al inversionista, ya que los titulares de los establecimientos que realizan actividades de hidrocarburos se encuentran en la obligación de cumplir las disposiciones normativas. Por lo tanto, las medidas de seguridad o el PAS son herramientas de fiscalización con la que cuenta toda institución pública para garantizar que los inversionistas cumplan con las disposiciones normativas.

5.1.2. Resultados de las supervisiones

A continuación, se presenta el resultado de la información recabada sobre las Supervisión de Criticidad Alta ejecutada en la provincia de Huancayo.

5.1.2.1. Condiciones de Seguridad:

1.- Se efectuó modificación(es) o ampliación(es) en el establecimiento respecto de las condiciones en las que fue autorizada su operación, y no se ha cumplido con obtener la autorización de dicha(s) modificación(es) o ampliación(es):
(Supuestos)

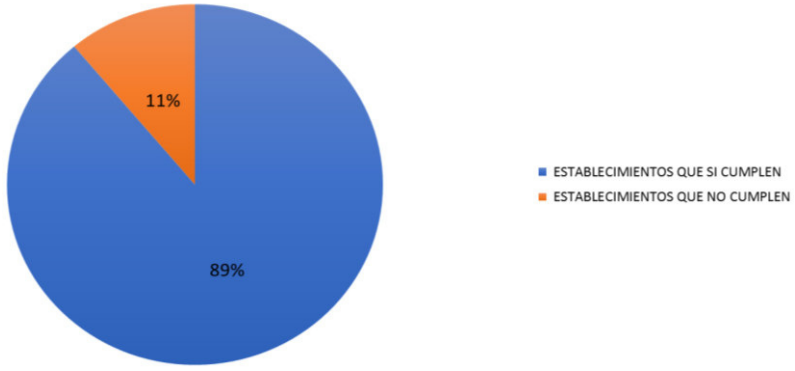
i. Aumento de tanques de almacenamiento
ii. Reemplazo, reubicación o modificación de los tanques de almacenamiento
iii. Aumento o reubicación de surtidores o dispensadores de despacho

Tabla 5.1 Cumplimiento de la condición de seguridad N°01

	CONDICION N° 01	
CUMPLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	89%
NO	3	11%
TOTAL	**27**	**100%**

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propio

Gráfico 5.1Cumplimiento de la condición de seguridad N°01



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Referente a la condición de seguridad N° 01, el gráfico muestra que el 89% de los establecimientos supervisados no realizaron ninguna modificación(es) o ampliación(es) en su establecimiento respecto de las condiciones en las que fue autorizada su operación y el 11% (03 establecimientos) han realizados modificación(es) o ampliación(es) en su establecimiento respecto de las condiciones en las que fue autorizada su operación, y no se ha cumplido con obtener la autorización de dicha(s) modificación(es) o ampliación(es), siendo estos ya subsanados en la actualidad.

Tabla 5.2 Ejemplo de la corrección de la condición de seguridad N°01

ANTES	AHORA
- La modificación de 03 surtidores en una isla con 03 mangueras de producto G-90P, G84P y DB5S-50 por un surtidor de 03 mangueras, evidenciando tramo de tuberías de despacho no autorizadas (tubería de DB5 S-50 y G84P).	- El establecimiento realizó la verificación de pruebas de hermeticidad a los tramos de tuberías de despacho (tuberías de DB5 S-50 y G-84P).
	

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

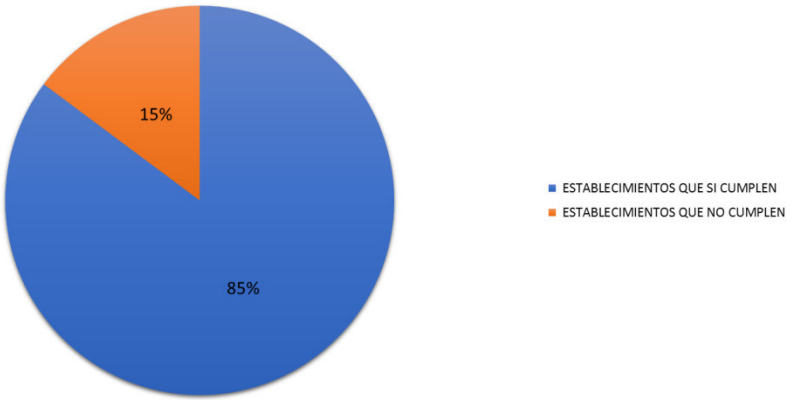
2.- El responsable del establecimiento opera instalaciones o modificaciones no autorizadas.

Tabla 5.3 Cumplimiento de la condición de seguridad N°02

	CONDICION N° 02	
CUMPLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	85%
NO	4	15%
TOTAL	**27**	**100%**

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

Gráfico 5.2 Cumplimiento de la condición de seguridad N°02



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Referente a la condición de seguridad N° 02, el gráfico muestra que el 85% de los establecimientos supervisados no operan instalaciones o modificaciones no autorizadas y el 15% opera instalaciones o modificaciones no autorizadas. Siendo estos ya subsanados en la actualidad.

Tabla 5.4 Ejemplo de la corrección de la condición de seguridad N°02

ANTES	AHORA
-Se evidencia la operación de despacho del dispensador N°2 del producto DB5 S-50 el cual no fue autorizado.	- El inversionista realizó el trámite de modificación de registro para el cambio de equipo de 02 productos a uno de 03 productos.



Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

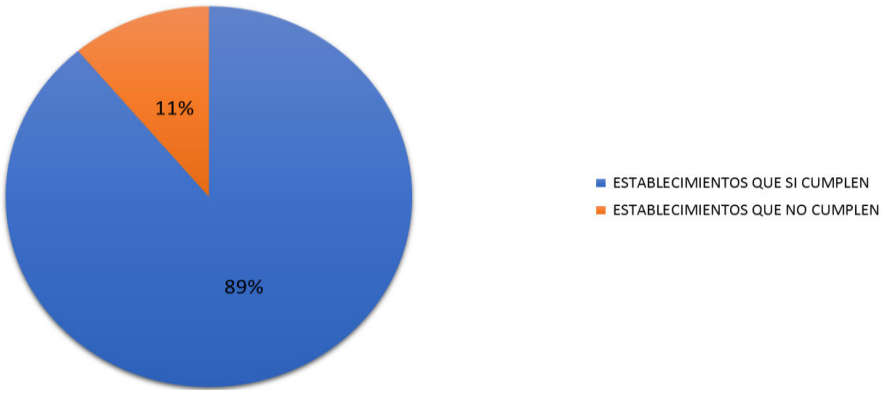
3.- El establecimiento no cuenta con: a. Un mínimo de dos (02) extintores contraincendios b. Extintores debidamente operativos y vigentes c. Extintores de polvo químico seco multipropósito ABC d. Extintores con rating no menor a 20 A: 80 B: C e. Extintores con certificación UL f. Extintores ubicados en lugares visibles y de fácil acceso.

Tabla 5.5 Cumplimiento de la condición de seguridad N°03

	CONDICION N° 03	
CUMPLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	89%
NO	3	11%
TOTAL	**27**	**100%**

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

Gráfico 5.3 Cumplimiento de la condición de seguridad N°03



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Referente a la condición de seguridad N° 03, el gráfico muestra que el 89% de los establecimientos supervisados cuentan con un mínimo de dos (02) extintores contraincendios, extintores debidamente operativos y vigentes, extintores de polvo químico seco multipropósito ABC, extintores con rating no menor a 20 A: 80 B: C,

extintores con certificación (UL/ULC), extintores ubicados en lugares visibles y de fácil acceso y el 11% de los establecimiento incumplen al menos con uno. Siendo estos ya subsanados en la actualidad.

Tabla 5.6 Ejemplo de la corrección de la condición de seguridad N°03

ANTES	AHORA
El establecimiento no cuenta con un mínimo de dos (02) extintores contraincendios que cumplan con los requisitos exigidos por norma.	El establecimiento cuenta con un mínimo de dos (02) extintores contraincendios que cumplan con los requisitos exigidos por norma.
	

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

4.- No existe una distancia mínima de siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos a:

a. Los surtidores o dispensadores.

b. Conexiones de entrada de los tanques.

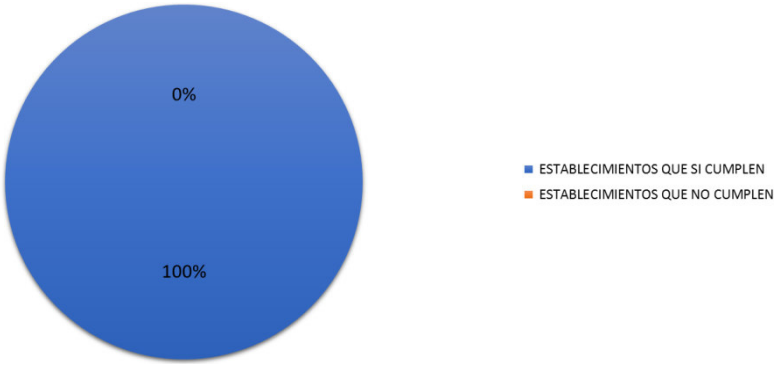
c. Ventilaciones más cercanas.

Tabla 5.7 Cumplimiento de la condición de seguridad N°04

	CONDICION N° 04	
CUMPLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	100%
NO	0	0%
TOTAL	**27**	**100%**

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

Gráfico 5.4 Cumplimiento de la condición de seguridad N°04



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Referente a la condición de seguridad N° 04, el gráfico muestra que el 100% de los establecimientos supervisados cumplen con las distancias mínimas de siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos hacia los puntos de emanación de vapores (equipos de despacho, punto de descarga y tubos de venteo).

Tabla 5.8 Ejemplo de la conformidad de la condición de seguridad N°04

CONFORME
Existe una distancia mínima de siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos a


Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

5.- Las cajas de interruptores eléctricos o el control de circuitos y tapones no se encuentran a una distancia mayor a tres metros (3 m) de:

a. Los tubos de ventilación.

b. Bocas de llenado.

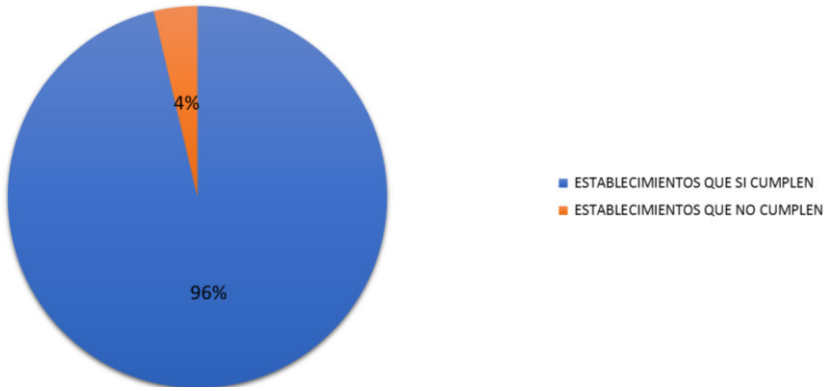
c. Equipos de despacho.

Tabla 5.9 Cumplimiento de la condición de seguridad N°05

	CONDICION N° 05	
CUMPLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	96%
NO	1	4%
TOTAL	27	100%

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

Gráfico 5.5Cumplimiento de la condición de seguridad N°05

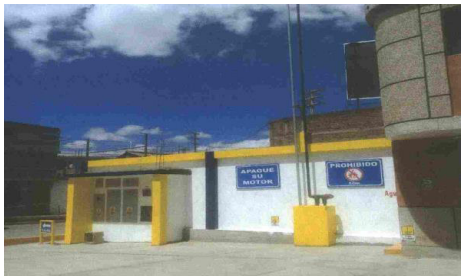


Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Referente a la condición de seguridad N° 05, el gráfico muestra que el 96% de los establecimientos supervisados cumplen con la distancia mínima de tres metros (3.00 m) de los interruptores eléctricos o el control de circuitos y tapone hacia los puntos de emanación de vapores (equipos de despacho, punto de descarga y tubos de venteo) y el 4% incumple con las distancias mínimas. Siendo estos ya subsanados en la actualidad.

Tabla 5.10 Ejemplo de la corrección de la condición de seguridad N°05

ANTES	AHORA
La caja de interruptores eléctricos se encuentra a una distancia de 1. 50 metros de los tubos de ventilación.	Reubicaron la caja de interruptores eléctrico a más de los 3.00 metros de las tuberías de ventilación.
	

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

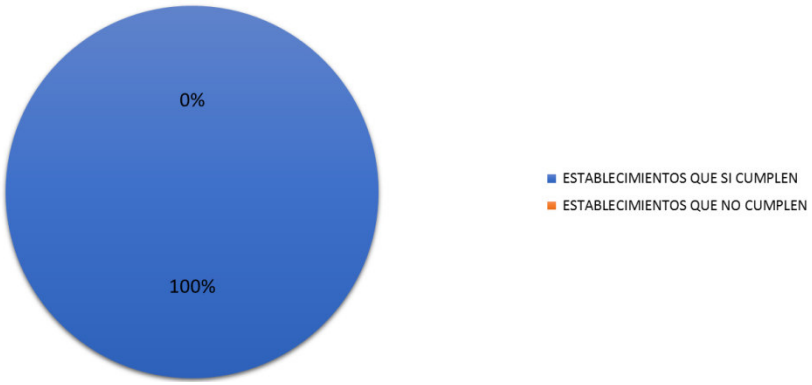
6.- La Estación de Servicios cuenta con servicios de vulcanización, sin embargo, no existe una distancia mínima de diez metros (10 m) de estos servicios a: a. Los tubos de ventilación b. Puntos de llenado c. Equipos de despacho.

Tabla 5.11 Cumplimiento de la condición de seguridad N°06

	CONDICION N° 06	
CUMPLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	100%
NO	0	0%
TOTAL	**27**	**100%**

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

Gráfico 5.6Cumplimiento de la condición de seguridad N°06



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Referente a la condición de seguridad N° 06, el gráfico muestra que el 100% de los establecimientos supervisados cumplen con las distancias mínimas de 10 metros (10.00 m) de los servicios de vulcanización hacía los puntos de emanación de vapores (equipos de despacho, punto de descarga y tubos de venteo).

7.- El establecimiento cuenta con anuncios luminosos o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica, sin embargo no existe una distancia mayor de tres metros (3 m) de éstos a:

a. Los tubos de ventilación.

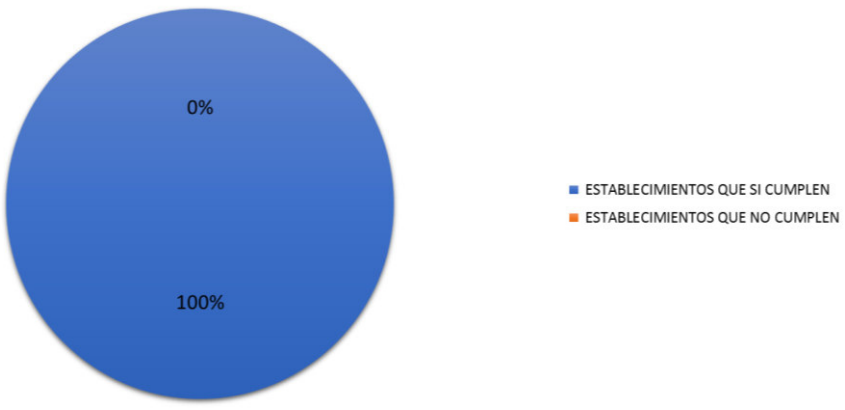
b. Bocas de llenado

Tabla 5.12 Cumplimiento de la condición de seguridad N°07

	CONDICION N° 07	
CUMPLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	100%
NO	0	0%
TOTAL	**27**	**100%**

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

Gráfico 5.7 Cumplimiento de la condición de seguridad N°07



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Referente a la condición de seguridad N° 07, el gráfico muestra que el 100% de los establecimientos supervisados cumplen con las distancias mínimas de 10 metros (10.00 m) de los servicios de vulcanización hacía los puntos de emanación de vapores (equipos de despacho, punto de descarga y tubos de venteo).

8.- La ubicación de los surtidores, dispensadores y tanques de combustible (conexiones de entrada y ventilaciones) no cumple con la distancia mínima a la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad.

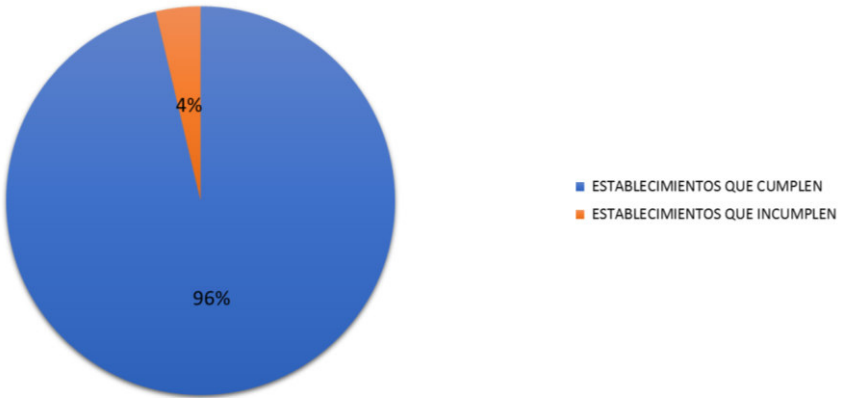
TIPO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	
Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000V)	7.6m
Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000V hasta 36000V)	7.6m
Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor a 36000V hasta 145000V)	10m
(Tensión mayor a 145000V hasta 220000V)	12m

Tabla 5.13 Cumplimiento de la condición de seguridad N°08

	CONDICION N° 08	
CUMPLE	**FRECUENCIA**	**PORCENTAJE**
SI	26	96%
NO	1	4%
TOTAL	**27**	**100%**

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

Gráfico 5.8 Cumplimiento de la condición de seguridad N°08



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Referente a la condición de seguridad N° 08, el gráfico muestra que el 96% de los establecimientos supervisados cumplen con las distancias mínimas a la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad hacia la ubicación de los surtidores, dispensadores y tanques de combustible (conexiones de entrada y ventilaciones) y el 4% incumple con las distancias mínimas. Siendo estos ya subsanados en la actualidad.

Tabla 5.14 Ejemplo de la corrección de la condición de seguridad N°08

ANTES	**AHORA**
Conductor eléctrico aéreo sobre la máquina de despacho a una distancia de 0.5 m, y cables eléctricos de luminarias expuestas.	Retiraron los cables eléctricos observados.
	

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

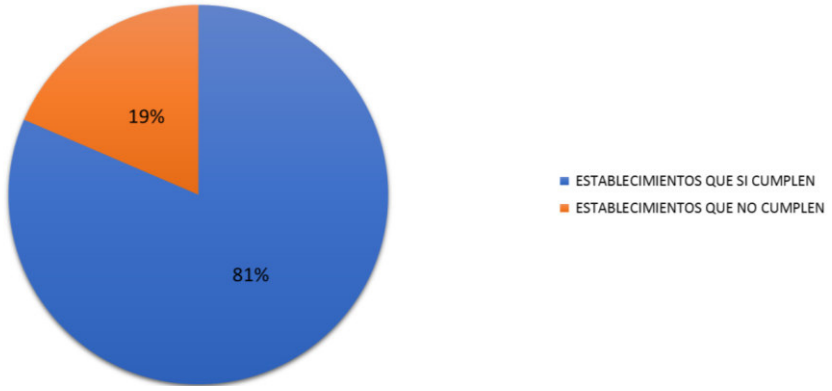
9.- Los tanques de almacenamiento de combustible no se encuentran enterrados y protegidos con una cubierta de cuarenta y cinco centímetros (0.45 m) o más de material estabilizado y compactado, hacia la superficie del suelo o pavimento.

Tabla 5.15 Cumplimiento de la condición de seguridad N°09

	CONDICION N° 09	
CUMPLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	81%
NO	5	19%
TOTAL	27	100%

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

Gráfico 5.9Cumplimiento de la condición de seguridad N°09



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Referente a la condición de seguridad N° 09, el gráfico muestra que el 81% de los establecimientos supervisados cumplen con tener los tanques de almacenamiento de combustible enterrado con una cubierta de cuarenta y cinco centímetros (0.45 m) o más de material estabilizado y compactado, hacia la superficie del suelo o pavimento y el 19% no tenían los tanques enterrados según la normativa. Siendo estos ya subsanados en la actualidad.

Tabla 5.16 Ejemplo de la corrección de la condición de seguridad N°09

ANTES	AHORA
El tanque no se encuentra completamente enterrado y protegido, hay espacios entre el tanque y el recinto que alberga el tanque existiendo la posibilidad de acumulación de gases inflamables.	Enterraron por completo el tanque de almacenamiento de combustible.





Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

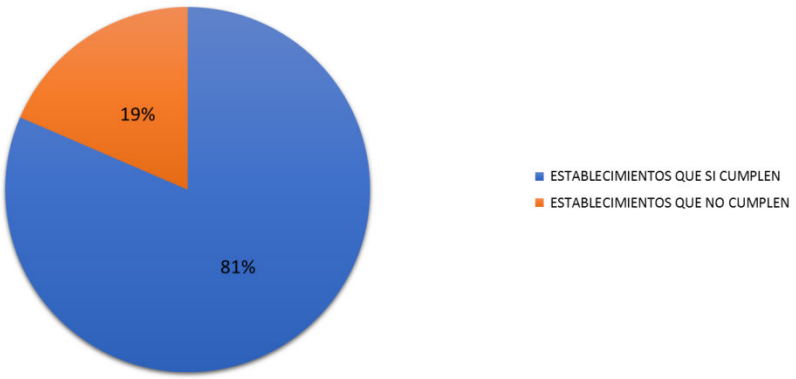
10.- El sistema opera por bombas de control remoto (bombas sumergibles); sin embargo, cada conexión del equipo de despacho no dispone de una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados centígrados o cuando el equipo de despacho reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías.

Tabla 5.17 Cumplimiento de la condición de seguridad N°10

	CONDICION N° 10	
CUMPLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	81%
NO	5	19%
TOTAL	27	100%

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

Gráfico 5.10 Cumplimiento de la condición de seguridad N°10



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Referente a la condición de seguridad N° 10, el gráfico muestra que el 81% de los establecimientos supervisados cumplen con tener una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados centígrados o cuando el equipo de despacho reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías y el 19% no presenta estas válvulas operativas y algunas no tiene dichas válvulas. Siendo estos ya subsanados en la actualidad.

Tabla 5.18 Ejemplo de la corrección de la condición de seguridad N°10

ANTES	AHORA
No dispone de una válvula de cierre automática con todas sus conexiones respectivas en la máquina de despacho de DB5 S-50.	Colocaron la válvula de cierre automática con todas sus conexiones respectivas en la máquina de despacho de DB5 S-50.
	

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

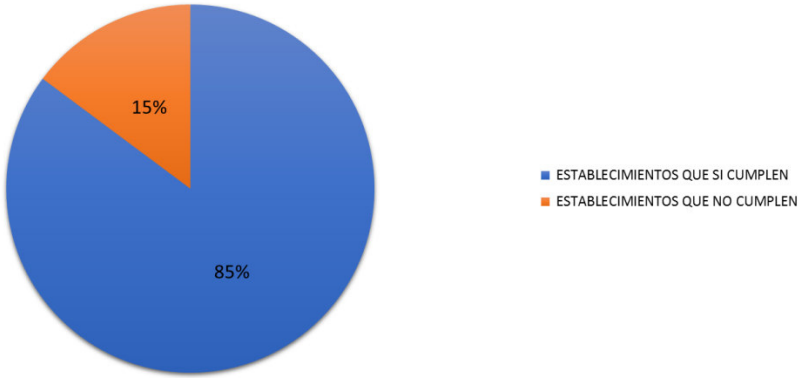
11.- El sistema de descarga de electricidad estática conectado a los Surtidores y/o Dispensadores, no se encuentra operativo**.**

Tabla 5.19 Cumplimiento de la condición de seguridad N°11

	CONDICION N° 11	
CUMPLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	85%
NO	4	15%
TOTAL	**27**	**100%**

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

Gráfico 5.11Cumplimiento de la condición de seguridad N°11



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Referente a la condición de seguridad N° 11, el gráfico muestra que el 85% de los establecimientos supervisados cumplen con tener el sistema de descarga de electricidad estática conectado a los Surtidores y/o Dispensadores y el 15% no tienen un sistema de descarga de electricidad estática conectado a los surtidores. Siendo estos ya subsanados en la actualidad.

Tabla 5.20 Ejemplo de la corrección de la condición de seguridad N°11

ANTES	AHORA
No cuenta con punto de descarga de electricidad estática (pozo a tierra)	Cuenta con punto de descarga de electricidad estática (pozo a tierra)
	

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

12.- El interruptor de corte de energía eléctrica que actúa en las unidades de suministro de combustible o bombas remotas, no se encuentra:

a. Operativo.

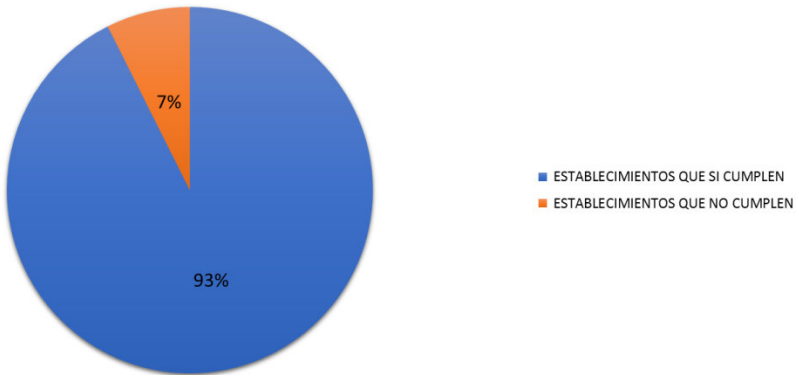
b. Ubicado en lugar visible.

Tabla 5.21 Cumplimiento de la condición de seguridad N°12

	CONDICION N° 12	
CUMPLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	93%
NO	2	7%
TOTAL	27	100%

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

Gráfico 5.12 Cumplimiento de la condición de seguridad N°12



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Referente a la condición de seguridad N° 12, el gráfico muestra que el 93% de los establecimientos supervisados cumplen con tener un interruptor de corte de energía eléctrica que actúa en las unidades de suministro de combustible o bombas remotas operativos y en lugar visible y el 7% no cumplen. Siendo estos ya subsanados en la actualidad.

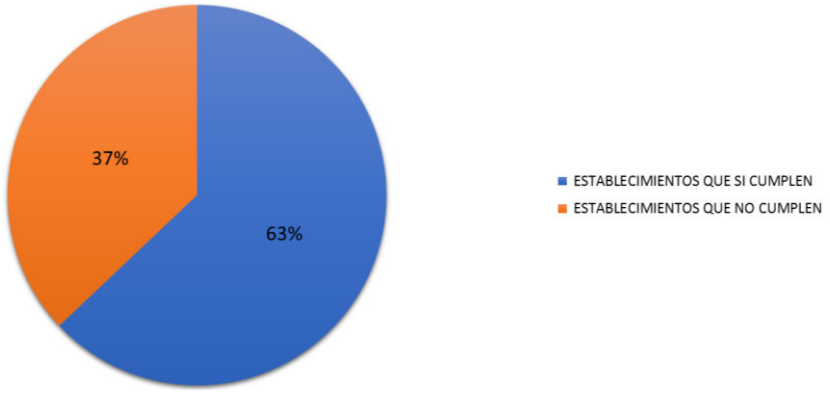
13.- En las áreas de almacenamiento de Combustibles Líquidos Clase I (Gasolina y Gasohol) donde pueden existir vapores inflamables, los equipos e instalaciones eléctricas, no son del tipo antiexplosivo.

Tabla 5.22 Cumplimiento de la condición de seguridad N°13

	CONDICION N° 13	
CUMPLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	63%
NO	10	37%
TOTAL	27	100%

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

Gráfico 5.13Cumplimiento de la condición de seguridad N°13



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Referente a la condición de seguridad N° 13, el gráfico muestra que el 63% de los establecimientos supervisados cumplen con tener equipos e instalaciones eléctricas, antiexplosivo en área clasificada. y el 37% no cumplen. Siendo estos ya subsanados en la actualidad.

Tabla 5.23 Ejemplo de la corrección de la condición de seguridad N°13

ANTES	AHORA
No han colocado sellos antiexplosivos inmediatos a la tubería enterrada en la fosa de los dispensadores.	Colocaron sellos antiexplosivos inmediatos a la tubería enterrada en la fosa de los dispensadores
	

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

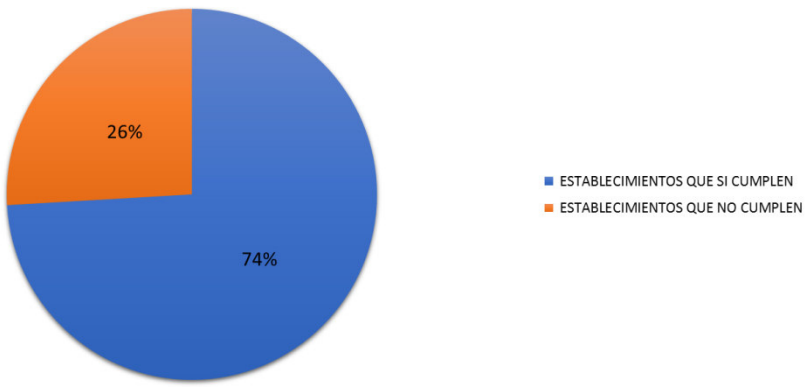
14.- El establecimiento expende combustibles Líquidos Clase I (Gasolina y Gasohol), sin embargo los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones no cuentan con inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase, división y la identificación de la entidad que aprobó su uso (Clase I, División 1 ó 2).

Tabla 5.24 Cumplimiento de la condición de seguridad N°14

	CONDICION N° 14	
CUMPLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	74%
NO	7	26%
TOTAL	**27**	**100%**

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

Gráfico 5.14 Cumplimiento de la condición de seguridad N°14



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Referente a la condición de seguridad N° 14, el gráfico muestra que el 74% de los establecimientos supervisados cumplen con tener equipos y materiales antiexplosivos que cuentan con inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase, división y la identificación de la entidad que aprobó en el área clasificada y 26% no cumplen. Siendo estos ya subsanados en la actualidad.

Tabla 5.25 Ejemplo de la corrección de la condición de seguridad N°14

ANTES	AHORA
En la zona de las 4 bombas sumergibles los sellos y conectores flexibles no cuentan con inscripción que indique la marca, clase y división.	En la zona de las 4 bombas sumergibles los sellos y conectores flexibles cuentan con inscripción que indica la marca, clase y división.
	

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

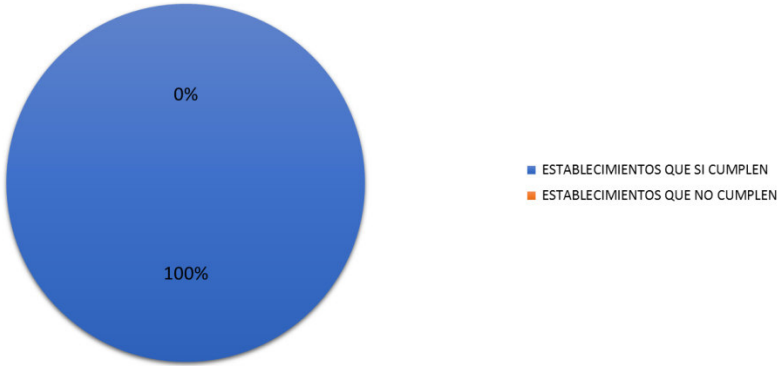
15.- El establecimiento ubicado en áreas donde se pueden producir tormentas eléctricas, no cuenta con instalaciones equipadas con sistema pararrayos.

Tabla 5.26 Cumplimiento de la condición de seguridad N°15

	CONDICION N° 15	
CUMPLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	100%
NO	0	0%
TOTAL	**27**	**100%**

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

Gráfico 5.15 Cumplimiento de la condición de seguridad N°15



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Referente a la condición de seguridad N° 15, el gráfico muestra que el 100% de los establecimientos supervisados cumplen con las distancias mínimas de 10 metros (10.00 m) cumplen con tener un sistema de pararrayos.

16.- El establecimiento no cuenta por lo menos con uno de sus extintores, con: a. Rating de extinción mínimo de 80B:C. b. Ubicado a no más de quince (15) m de los racks.

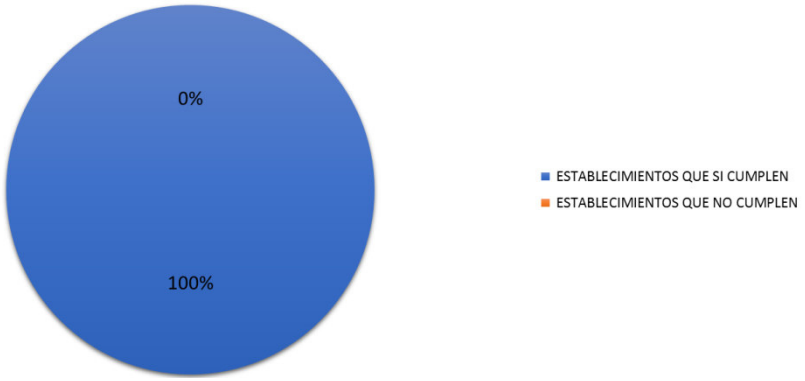
Tabla 5.27Cumplimiento de la condición de seguridad N°16

	CONDICION N° 16	
CUMPLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	100%
NO	0	0%
TOTAL	27	100%

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

.

Gráfico 5.16 Cumplimiento de la condición de seguridad N°16



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Referente a la condición de seguridad N° 16, el gráfico muestra que el 100% de los establecimientos supervisados cumplen con tener un extintor de 80B: C, Ubicado a no más de quince (15) m de los racks.

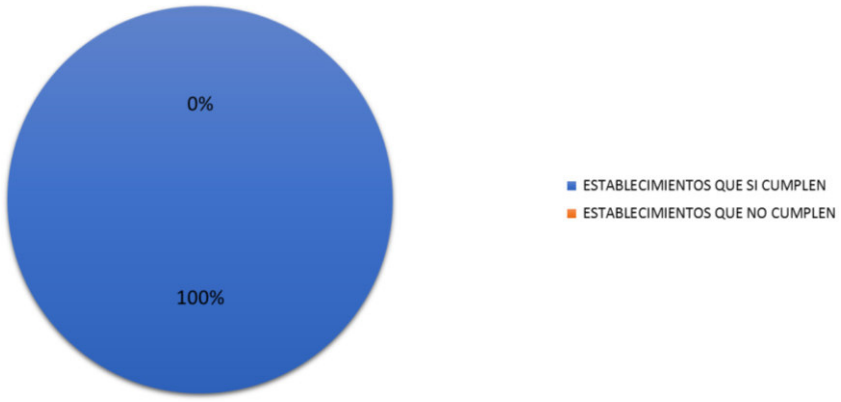
17.- Los cilindros de GLP no se ubican en: a. Lugares abiertos dentro de estructuras metálicas (racks que permiten una adecuada ventilación y eviten su manipulación por parte de personas no autorizadas). b. A una distancia no menor de cincuenta (50) centímetros de cualquier edificación del establecimiento.

Tabla 5.28 Cumplimiento de la condición de seguridad N°17

	CONDICION N° 17	
CUMPLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	100%
NO	0	0%
TOTAL	27	100%

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

Gráfico 5.17Cumplimiento de la condición de seguridad N°17



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Referente a la condición de seguridad N° 17, el gráfico muestra que el 100% de los establecimientos supervisados cumplen con los cilindros ubicados en un rack y a una distancia no menor de cincuenta (50) centímetros de cualquier edificación del establecimiento.

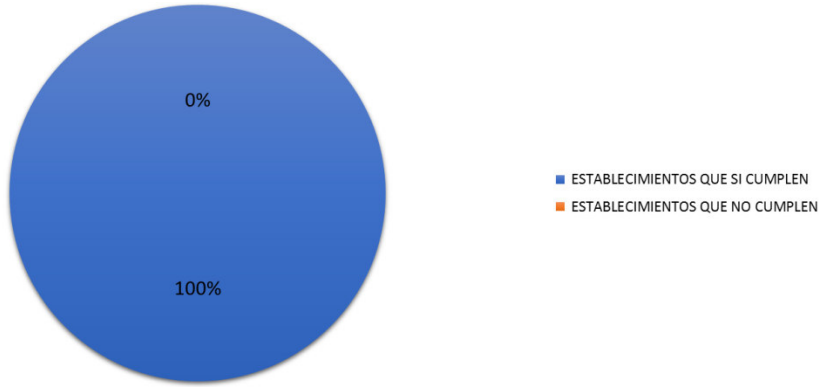
18.- El establecimiento incumple la prohibición de tener instalado en las islas de despacho, racks conteniendo los cilindros de GLP.

Tabla 5.29 Cumplimiento de la condición de seguridad N°18

	CONDICION N° 18	
CUMPLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	100%
NO	0	0%
TOTAL	27	100%

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

Gráfico 5.18 Cumplimiento de la condición de seguridad N°18



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Referente a la condición de seguridad N° 18, el gráfico muestra que el 100% de los establecimientos supervisados cumplen en no tener los racks ubicados en las islas.

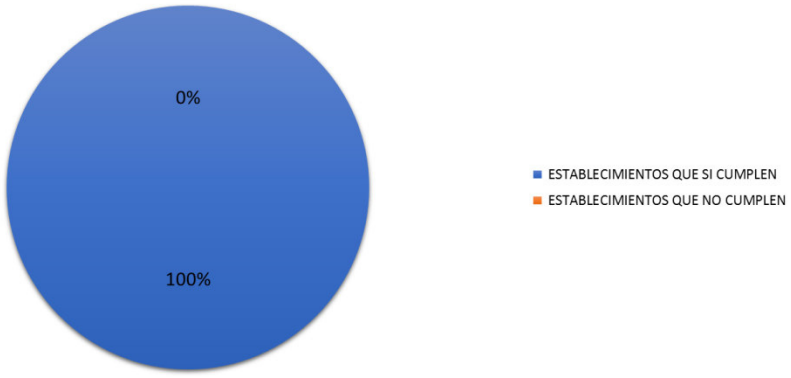
19.- Los racks que contienen los cilindros de GLP no se encuentran ubicados a: a. No menos de un metro con cincuenta centímetros (1.5 m) de las aberturas de las edificaciones con dos puertas de salida. b. A tres metros (3 m) de aberturas de edificaciones con una puerta de salida. c. A tres metros (3 m) de colectores de desagüe.

Tabla 5.30 Cumplimiento de la condición de seguridad N°19

	CONDICION N° 19	
CUMPLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	100%
NO	0	0%
TOTAL	**27**	**100%**

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

Gráfico 5.19Cumplimiento de la condición de seguridad N°19



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Referente a la condición de seguridad N° 19, el gráfico muestra que el 100% de los establecimientos supervisados cumplen con las distancias de seguridad.

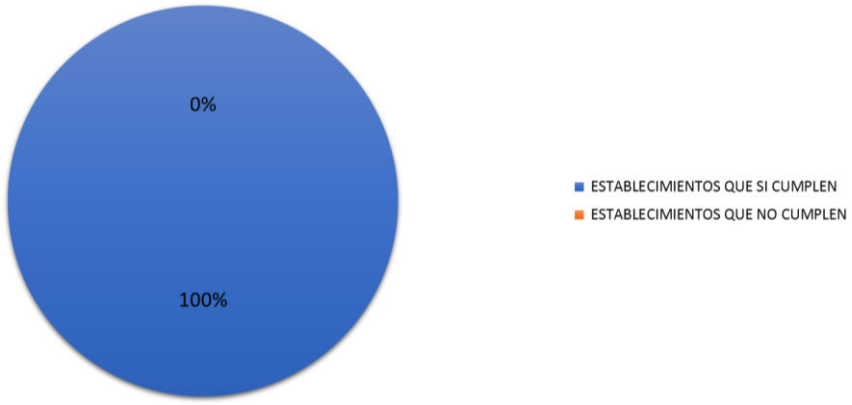
20.- Los racks que contienen los cilindros de GLP se encuentran a una distancia menor de siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de las Estaciones y Sub-Estaciones Eléctricas.

Tabla 5.31 Cumplimiento de la condición de seguridad N°20

	CONDICION N° 20	
CUMPLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	100%
NO	0	0%
TOTAL	27	100%

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

Gráfico 5.20 Cumplimiento de la condición de seguridad N°20



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Referente a la condición de seguridad N° 20, el gráfico muestra que el 100% de los establecimientos supervisados cumplen con las distancias de seguridad hacia las Estaciones y Sub-Estaciones Eléctricas.

21.- La ubicación del área de almacenamiento de cilindros de GLP no cumple con la distancia mínima a la proyección horizontal de las líneas eléctricas aéreas que conducen electricidad.

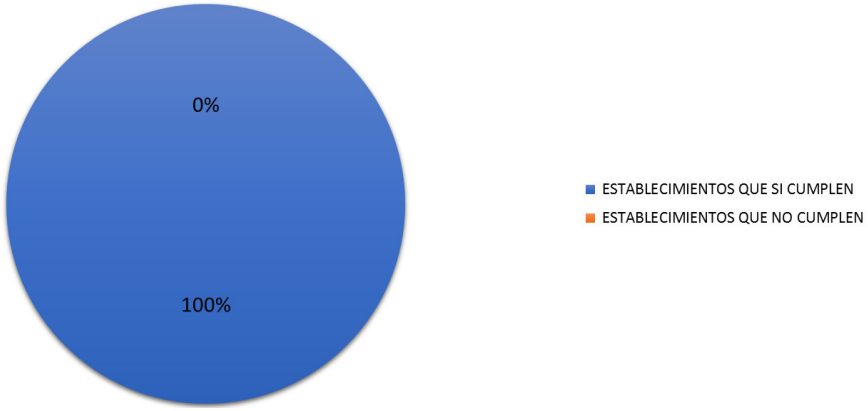
DISTANCIA MINIMA A LINEA ELECTRICA	
Hasta 400V	1.8m
Sobre 400V y hasta 36000V	7.6m
Sobre 36000V y hasta 145000V	10m
Sobre 145000V y hasta 220000V	12m
Sobre 220000V y hasta 500000V	30m

Tabla 5.32 Cumplimiento de la condición de seguridad N°21

	CONDICION N° 21	
CUMPLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	100%
NO	0	0%
TOTAL	27	100%

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

Gráfico 5.21 Cumplimiento de la condición de seguridad N°21



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Referente a la condición de seguridad N° 21, el gráfico muestra que el 100% de los establecimientos supervisados cumplen con las distancias mínima a la proyección horizontal de las líneas eléctricas aéreas que conducen electricidad.

5.1.3. Cantidad de Establecimientos supervisados

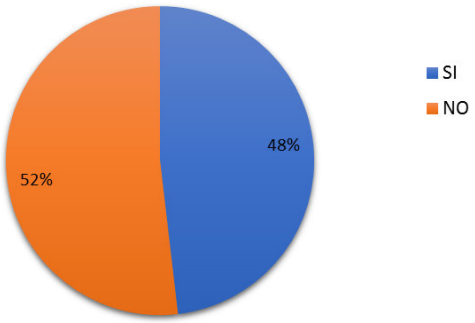
Resultado general de la Supervisión de Criticidad alta realizado a los establecimientos de la provincia de Huancayo

Tabla 5.33 Resultado de la Supervisión de Criticidad Alta

CUMPLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	48%
NO	14	52%
TOTAL	**27**	**100%**

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

Gráfico 5.22 Resultado de la Supervisión de Criticidad Alta



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Se observa que el 52% de establecimientos incumplen al menos en una condición de seguridad por la cual fueron cerrados parcial o total, Actualmente dichos establecimientos fueron corregir y están operando en condiciones seguras.

5.1.4. Tiempo en subsanar observaciones:

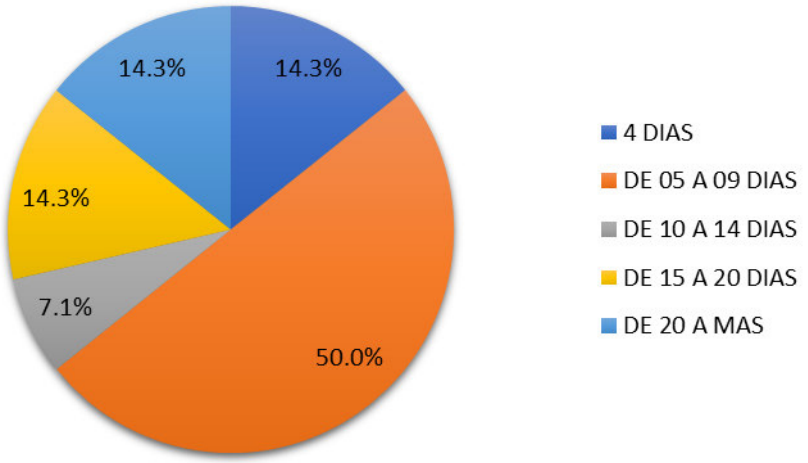
Los establecimientos lograron subsanar las condiciones inseguras en los siguientes intervalos

Tabla 5.34 Tiempo en subsanar las condiciones inseguras

TIEMPO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
4 DIAS	2	14.3%
DE 05 A 09 DIAS	7	50.0%
DE 10 A 14 DIAS	1	7.1%
DE 15 A 20 DIAS	2	14.3%
DE 20 A MAS	2	14.3%
TOTAL	**14**	**100.0%**

Fuente: Archivos internos de OSINERGMIN. Elaboración propia

Gráfico 5.23 Tiempo en subsanar las condiciones inseguras



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Se observa que el 50% logra subsanar las observaciones en un lapso de cinco (05) a nueve (09) días., el 14.3% logra subsanar las observaciones en cuatro (04) días y el resto a más de diez (10) días.

5.2. Contrastación de Hipótesis

5.2.1. Primera Hipótesis

La modificación del procedimiento sancionador impacta favorablemente a los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos en la provincia de Huancayo.

Las supervisiones que ejecutaba OSINERGMIN sobre las condiciones de seguridad a los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos, anteriormente conocido como Proceso de declaración Jurada (PDJ), ante incumplimientos verificados se iniciaba un Proceso Administrativo Sancionador. Dicho Procedimiento administrativo sancionador sigue el procedimiento según la RCD N° 272-2012-OS/CD, de acuerdo al incumplimiento identificado se sigue un proceso administrativo pudiendo llegar a instancias legales, hasta su archivamiento según sea el caso, este proceso sancionador demandaban largos periodo de atención, en el año 2015 sancionaron a nivel nacional 196 Grifos y Estaciones de Servicio por incumplimientos de normas de seguridad. Indistintamente del estado del Procedimiento administrativo sancionador, el inversionista proseguía con la operación de comercialización poniendo en riesgo la

seguridad tanto de los clientes de dicho establecimiento como a la población en general, debido a que estaba expuesto a potenciales accidente; ya que, en esa situación, en la mayoría de los casos, no se contemplaba el cierre del establecimiento como medida. Esto conllevaba a que los inversionistas supervisados no tengan incentivos para cumplir las obligaciones normativas; por tanto, la seguridad no era prioridad para los inversionistas; ahora con el nuevo escenario, la aplicación de la Supervisión de Criticidad Alta a los grifos y estación de servicios, se empezó aplicar la otra herramienta de fiscalización que es la Medidas de Seguridad (cierre total o parcial) con la información recabada se observó que los establecimientos supervisados en la provincia de Huancayo actuaron a la brevedad en corregir las condiciones inseguras en las que se encontraba operando, logrando corregir en un promedio de siete (07) días calendarios todas las observaciones y por lo tanto levantando la Medida de Seguridad.

5.2.2. Segunda Hipótesis

La Supervisión de Criticidad Alta impacta favorablemente en las condiciones de seguridad de los establecimientos de venta al público de combustible líquidos en la provincia de Huancayo.

Con la información recabada sobre la Supervisión de Criticidad Alta en grifos y estaciones de servicio ejecutado por OSINERGMIN en el periodo de agosto del 2016 a Julio del 2017 en la provincia de Huancayo, se verificó que de los 27 establecimientos supervisados solo 13 de ellos cumplían con las veintiún (21) condiciones de seguridad y el resto incumplía al menos con uno, siendo esto un peligro para la población, a continuación, se detalla las condiciones inseguras más frecuentes:

- Los equipos e instalaciones eléctricas no son de tipo antiexplosivo dentro del área de almacenamiento de combustibles líquidos clase I (gasoholes) debido a la posible existencia de vapores inflamables. (Condición de seguridad N° 13).
- Los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones no cuentan con inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase, división y la identificación de la entidad que aprobó su uso (Clase I, División 1 ó 2) en los establecimientos que expende combustibles Líquidos Clase I. (Condición de seguridad N° 14).
- Los tanques de almacenamiento de combustible no se encuentran enterrados y protegidos con una cubierta de cuarenta y cinco centímetros (0.45 m) o más de material estabilizado y compactado, hacia la superficie del suelo o pavimento. (Condición de seguridad N° 09).

- El sistema opera por bombas de control remoto (bombas sumergibles), sin embargo, cada conexión del equipo de despacho no dispone de una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados centígrados o cuando el equipo de despacho reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías. (Condición de seguridad N°10).

Con este nuevo diseño de supervisión se logró corregir un total de 14 establecimientos, siendo esto favorable para la ciudadanía, asimismo favorable para el inversionista ya que al invertir en la seguridad de sus instalaciones, también garantiza el capital de inversión, logrando de este modo el incremento de clientes al demostrar que es un establecimiento preocupado por la seguridad de sus clientes.

5.3. Discusión de Resultados

A partir de los resultados obtenidos se determina que la modificación del procedimiento sancionador impactó favorablemente a los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos, ya que se ha comprobado que la aplicación de Medida de seguridad (cierre parcial o total) ha incentivado a los inversionistas a corregir aquellas condiciones inseguras en un corto tiempo (en promedio 07 días) comparado con el escenario anterior en la que las multas ejecutadas no les incentivaba a su pronta corrección, asimismo se determina que la Supervisión de Criticidad Alta impactó favorablemente en las condiciones de seguridad de los establecimientos ya que a través de la supervisión de 27 establecimientos de la provincia de Huancayo, ha permitido detectar las condiciones inseguras de 14 de ellos, representando el 52% de los supervisados, que incumplían la normativa al presentar condiciones críticas de seguridad y por lo tanto fueron clausurados en forma total o parcial, con la corrección de dicha condiciones inseguras ha permitido reducir en un 18% el nivel de incumplimiento de seguridad crítica en la provincia de Huancayo, dichos indicadores permite determinar que en la provincia de Huancayo existe 27 establecimientos de venta al público de combustible líquido que se encuentran operando en condiciones seguras, representando el 35% de los establecimientos existentes en la provincia de Huancayo.

Con los resultados obtenidos y con el respectivo análisis, se acepta la hipótesis general que la aplicación de la Supervisión de Criticidad Alta impacta favorablemente a los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos en la provincia de Huancayo.

CAPÍTULO 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

1. Los resultados de la investigación confirman que la aplicación de la Supervisión de Criticidad Alta impacta favorablemente a los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos en la provincia de Huancayo a través de la modificación del proceso sancionador, ya que se determinó que con la aplicación de la Medida de Seguridad los inversionistas lograron corregir las condiciones inseguras de sus establecimientos en un promedio de siete (07) días calendarios.

2. La Supervisión de Criticidad Alta impacta favorablemente a las condiciones de seguridad de los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos en la provincia de Huancayo, ya que se determinó que con la aplicación de la supervisión se logró corregir 14 establecimientos que se encontraban operando en condiciones inseguras, siendo en total 27 establecimientos que actualmente se encuentran en condiciones óptimas en relación a la seguridad de sus instalaciones, la cual representa el 35% de los establecimientos existentes en la provincia de Huancayo.

3. La aplicación de la Supervisión de Criticidad Alta impacta favorablemente a los establecimientos de venta al público de combustible líquido, ya que desde su aplicación se ha obtenido resultados favorables debido a la modificación del proceso sancionador y la determinación de las condiciones de seguridad críticas a supervisar.

6.2. Recomendaciones

De acuerdo a las conclusiones expresadas, producto del trabajo de investigación, se desprende las siguientes recomendaciones.

1. Se recomienda a los inversionistas, invertir en un profesional experto en el tema para que realicen una revisión general de todas las instalaciones de su establecimiento ya que puede ser que estén operando en condiciones inseguras sin saberlo; más que por

la supervisión de OSINERGMIN es por la seguridad de su bien capital, la seguridad de los usuarios y de la población en general.

2. Igualmente es recomendable que los inversionistas tomen más conciencia sobre el peligro que representa al no cumplir con las normativas de seguridad, ya que al no hacerlo conlleva a los incumplimientos de dichas normativas técnicas y de seguridad, generando un riesgo en la seguridad de los suyos, de los usuarios y de la población en general, debido a que están expuestos a potenciales accidentes que ponen en peligro su integridad.

3. Así mismo es recomendable que OSINERGMIN implemente o modifique los lineamientos de las otras Supervisiones operativas (control de calidad, control metrológico, Ex post, etc.), en considerar como sanción la ejecución de Medida de Seguridad (cierre parcial o total) ya que esta herramienta fiscalizadora resulta ser más efectiva para hacer cumplir las normas de seguridad con mayor efectividad, ya que este incentivo ayuda a que los inversionistas cumplan con las normas de seguridad vigente.

REFERENCIAS

Guzmán M. (2004). Metodología de evaluación de Impacto. Consulta el 12 de agosto del 2017, de https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/9/37779/articles-37416_doc_pdf.pdf.

Ministerio de Asunto Exterior, Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica. (2001). Metodología de evaluación de la Cooperación Española. España: Ed.Cyan, Proyectos y Producciones Editoriales, S.A.

Ministerio de Energía y Minas. (2002, 23 de octubre). Decreto Supremo N° 32-2002-EM. Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos. El Peruano.

Moliner, M (1988). Diccionario de uso del español. Madrid: Gredos.

Morris, Díaz, Marco y Montenegro. (2010). Comercialización de combustibles: modelo de solución tecnológico (1ª Ed) . Lima: Editorial cordillera S.A.C

Organismo Supervisor de la Inversión en energía y minas (20165, p.148) *La industria de los Hidrocarburos Líquidos en el Perú 20 años de aporte al desarrollo del país* (1ª. ed.) Perú: Gráfica Biblos.

Osinergmin. (2017). Registro de Hidrocarburos hábiles, por tipo de agente y actividad. Consultado el 30 de agosto del 2017 de http://srvtest03.osinerg.gob.pe:23314/msfh5/registroHidrocarburos.xhtml?method=excel

Osinergmin. (2010, 11 de octubre). Resolución N° 240-2010-OC/CD. Procedimiento de evaluación y aprobación de los instrumentos de gestión de seguridad para las actividades de hidrocarburos. El Peruano.

Osinergmin. (2016, 9 de marzo). Resolución N° 042-2016-OC/CD. Determinan Listado de condiciones de Seguridad de Criticidad Alta en Grifos y Estaciones de Servicio. El Peruano.

Osinergmin. (2008). Manual de supervisión. Lima: Osinergmin

Presidente de la República del Perú. (2007, 31 de diciembre). Ley Nº 26734. Ley del organismo supervisor de inversión en energía – OSINERG. El Peruano

Presidente de la República del Perú. (1996, 24 de enero). Ley Nº 28964. Ley que transfiere competencias de Supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERG. El Peruano

Real Academia de la Lengua Española. (1992) Diccionario de la Real Academia de la Lengua española. 21 ed. Madrid: Espasa Calpe.

Sampieri, R. H (2010) Metodología de la investigación. México: McGRAW-HILL Interamericana editores, s.a.

Seminario. C. Supervisiones Operativas y Declaración Juradas-PDJ en estaciones de servicio y grifos consultado el 15 de agosto del 2017, de http://www.osinergmin.gob.pe/newweb/uploads/Publico/OficinaComunicaciones/EventosRealizados/ForoArequipa/2/TEMA%201%20*%20PROCEDIMIENTO%20DE%20DECLARACIONES%20JURADAS.pdf.*

ANEXOS.

Anexo 1 Matriz de consistencia

EVALUACION DEL IMPACTO DE LA APLICACION DE LA SUPERVISION DE CRITICIDAD ALTA EN GRIFOS Y ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE LIQUIDOS EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO				
PROBLEMA	**OBJETIVOS**	**HIPOTESIS**	**VARIABLES**	
			VARIABLES	**INDICADORES**
Problema general:	**Objetivos generales:**	**Hipótesis Generales**	**VARIABLE I**	
¿De que manera la aplicación de la Supervisión de Criticidad Alta impacta a los establecimientos de venta al publico de combustibles liquidos en la provincia de Huancayo?	Determinar el impacto de la aplicación de la Supervisión de Criticidad Alta en los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos en la provincia de Huancayo.	La aplicación de la Supervisión de Criticidad Alta impacta favorablemente a los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos en la provincia de Huancayo.	SUPERVISION DE CRITICIDAD ALTA	Procedimiento Sancionador. Tiempo en Subsanar las condiciones inseguras.
Problema especifico	**Objetivos específicos**	**Hipótesis específicos**	**VARIABLE II**	
¿De que manera la modificación del procedimiento sancionador impacta a los establecimientos de venta al publico de combustible líquidos en la provincia de Huancayo?	Evaluar si la modificación del procedimiento sancionador impacta a los establecimientos de venta al público de combustible liquidos en la provincia de Huancayo.	La modificación del procedimiento sancionador impacta favorablemente a los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos en la provincia de Huancayo.	ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PUBLICO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS	Cantidad de Establecimientos Supervisados. Cantidad de establecimientos corregidos.
¿De qué manera la Supervisión de Criticidad Alta impacta en las condiciones de seguridad de los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos en la provincia de Huancayo?	Evaluar si la Supervisión de Criticidad Alta impacta en las condiciones de seguridad de los establecimientos de venta al público de combustible líquidos en la provincia de Huancayo.	La Supervisión de Criticidad Alta impacta favorablemente en las condiciones de seguridad de los establecimientos de venta al público de combustible líquidos en la provincia de Huancayo.		

Anexo 2 Guía de Entrevista

GUIA DE ENTREVISTA SOBRE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

FECHA: _____HORA:_____
LUGAR CIUDADY SITIO ESPECIFICO) _____
ENTREVISTADORA: _____
ENTREVISTADO: _____

INTRODUCCION:

La presente técnica tiene como finalidad recabar información importante sobre el Procedimiento Sancionar Administrativo y las Medidas de Seguridad que está relacionado con el tema **"Evaluación del impacto de la aplicación de la Supervisión de Criticidad alta en grifos y estaciones de servicio de combustible líquidos en la provincia de Huancayo"** , por tal motivo se escogió para la entrevista a la Especialista Legal de Hidrocarburos de OSINERGMIN de la Oficina Regional de Junín, experta en el campo Legal del sector Hidrocarburos. Al respecto, se le solicita a usted por favor, tenga a bien responder en forma clara, toda vez que la información que nos proporcione, será de gran utilidad para esta investigación, por lo que se agradece por su colaboración.

PREGUNTA

1.-Nos podría explicar ¿cuál es la diferencia que existe entre iniciar un Procedimiento administrativo sancionador y la Medida de seguridad (cierre parcial y total) ante un incumplimiento detectado sobre condiciones de seguridad?

2.- ¿Cuántos Procedimientos Administrativos Sancionador se iniciaron a nivel nacional antes que se implementara la Supervisión de Criticidad Alta?

3.-En su opinión ¿cuáles serían las ventajas de aplicar Medida de Seguridad en vez de iniciar un Procedimiento administrativo sancionador ante incumplimientos detectados sobre condiciones de seguridad?

4.-En su opinión, ¿En qué aspecto les favorece o perjudica a los inversionista la aplicación de la Medida de Seguridad y no el inicio de un Procedimiento administrativo sancionador?

Anexo 3 Formato de Acceso a la Información-OSINERGMIN

Osinergmin ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA	**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA**	N° DE REGISTRO
FORMULARIO	(Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM)	

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN:

II. DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellidos y Nombres / Razón Social	Documento de Identidad: D.N.I / L.M. /C.E. / Otro

DOMICILIO

Av. / Calle / Jr./ Psj.	N° / Dpto / Int	Distrito	Urbanización

Provincia	Departamento	Correo electrónico	Teléfono

III. INFORMACIÓN SOLICITADA:

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (MARCA CON UN "X"):

Copia simple ☐ CD ☐ Diskette ☐ Plano ☐ Otro:_____ ☐

	Fecha y hora de recepción:
Apellidos y Nombres	
Firma	

LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SE HARÁ A LA PERSONA O REPRESENTANTE DE LA EMPRESA QUE SOLICITÓ LA INFORMACION, DE NO PODER CONCURRIR ÉSTE LA MISMA PODRÁ SER ENTREGADA A UN TERCERO QUE DEBERÁ CONTAR CON CARTA PODER SIMPLE.
DE NO SER REQUERIDA LA INFORMACION SOLICITADA DENTRO DE LOS 30 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES DE HABERSELE NOTIFICADO AL SOLICITANTE, SE DECLARARÁ EN ABANDONO LA SOLICITUD.

Observaciones: .....

PARA SER LLENADO POR EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN

ENCARGADO DE PROPORCIONAR LA INFORMACION PUBLICA

Nº de Fotocopias Simples_____ Nº de CDs_____ Nº de Diskettes_____ Nº de Fotografías_____ Nº de Planos_____

Otros Nº de_____ _____

Tiempo estimado para Reproducción de Información (Máx. 03 días) : ☐

Observaciones : _____

Firma

GERENCIA LEGAL (Opcional)

☐ No Procede ☐ Si Procede

Motivo : _____

Fecha:_____

Firma

PARA SER LLENADO POR EL SOLICITANTE (Entrega de requerimientos)

SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Yo, _____

con DNI: _____ indico en el presente documento, que recibí conforme la información solicitada

con fecha _____

Firma del Solicitante

Anexo 4 Resolución de consejo directivo N° 042-2016 OS/CD

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Determinan Listado de condiciones de Seguridad de Criticidad Alta en Grifos y Estaciones de Servicio

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 042 -2016-OS/CD

Lima, 1 de marzo de 2016

VISTO:

El Memorando N° COR-1307-2015 de fecha 11 de diciembre del 2015 mediante el cual somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin la aprobación del proyecto de "LISTADO DE CONDICIONES INSEGURAS DE CRITICIDAD ALTA EN GRIFOS Y ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS ", bajo el ámbito de competencia del Gerente de Operaciones,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por la Ley N° 27631, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, normas que regulen los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general referidas a actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD, de fecha 5 de octubre del 2012, se aprobó el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas –PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, entre ellas, los Grifos y las Estaciones de Servicios; siendo, que en el Anexo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 218-2013-OS/GG de fecha 27 de setiembre 2013 se aprobaron los Cuestionarios para la presentación de las declaraciones juradas de Cumplimiento de las Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad, que corresponden ser aplicados anualmente por los responsables de instalaciones de Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) con capacidad menor a 5MB, perteneciendo dichas características a los agentes mencionados;

Que, posteriormente mediante Resolución de Consejo Directivo N° 265-2014-OS/CD y modificatorias, se redefinieron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que las Oficinas Regionales y el Gerente de Operaciones asuman la competencia, para verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad del subsector hidrocarburos, respecto de los agentes comprendidos en su ámbito, entre ellos, los Grifos y las Estaciones de Servicios;

Que, de acuerdo al numeral 39.1 del artículo 39° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD de fecha 27 de setiembre del 2012 , establece que el órgano competente de Osinergmin podrá imponer medidas de seguridad en razón de la falta de seguridad pública constatada, al existir indicios de peligro inminente que pudieran afectar la seguridad pública, la prestación de un servicio público o la integridad de los bienes de la concesión, independientemente de la existencia o no de una infracción y de la producción de un daño;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 20° del Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD establece, que procede la suspensión del Registro de Hidrocarburos cuando se disponga una medida cautelar, de seguridad, correctiva o mandatos de carácter particular sobre un titular del registro o su instalación, establecimiento o medio de transporte, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD o la norma que lo modifique o sustituya;

Que, conforme a lo expuesto, con la finalidad de evitar el funcionamiento de instalaciones de hidrocarburos que representen un peligro de seguridad pública, y generar predictibilidad para los administrados, resulta pertinente identificar los supuestos de condiciones inseguras de criticidad alta en Grifos y Estaciones de Servicio que ameritarán la aplicación inmediata de medidas de seguridad de cierre total o parcial del establecimiento, las cuales serán levantadas una vez que el responsable acredite haber eliminado las condiciones que generan riesgo;

Que, de otro lado, el numeral 30.1 del artículo 30° del Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, establece que Osinergmin podrá establecer casos en los que, de haber subsanado el

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

administrado los incumplimientos detectados o revertido la situación alterada por el incumplimiento a su estado anterior, podrá disponerse el archivo de la instrucción preliminar y con ello no dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador desestimando la medida de seguridad de cierre total o parcial del establecimiento, el cual implica la suspensión de actividades de todo o parte de la instalación;

Que, en ese sentido, resulta pertinente aprobar el Listado de condiciones inseguras de criticidad alta en Grifos y Estaciones de Servicio que ameritarán la aplicación inmediata de medidas de seguridad de cierre total o parcial del establecimiento;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y el literal c) del artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en tanto la presente norma clasifica las obligaciones vigentes de criticidad alta en Grifos y Estaciones de Servicio y no implica la imposición de obligaciones adicionales a los citados agentes, no resulta necesaria la publicación del proyecto para recepción de comentarios;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, conforme al numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 09-2016;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Listado de condiciones inseguras de criticidad alta

Aprobar el Listado de condiciones inseguras de criticidad alta en grifos y estaciones de servicio de combustibles líquidos que ameritarán la aplicación inmediata de medidas de seguridad de cierre total o parcial del establecimiento; listado, que en calidad de Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Medidas de seguridad

Disponer, la aplicación inmediata de Medidas de Seguridad de Cierre Total o Parcial del establecimiento ante la constatación en Grifos y Estaciones de Servicio de las condiciones inseguras de criticidad alta contenidas en el Listado al que hace referencia el artículo anterior.

La Medida de Seguridad de Cierre Total del Establecimiento implicará la suspensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos y del SCOP; y la Medida de Seguridad de Cierre Parcial del Establecimiento implicará la suspensión de uso de la parte de la instalación afectada.

Las referidas medidas de seguridad tendrán una duración mínima de tres (3) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la aplicación de la medida. Asimismo, dichas medidas se podrán levantar, mediante Acta o Resolución emitida por funcionario autorizado, una vez transcurrido el plazo mencionado y se eliminen las condiciones inseguras de criticidad alta.

La aplicación de las Medidas de Seguridad por las condiciones inseguras de criticidad alta no dará lugar al inicio de procedimientos administrativos sancionadores contra el agente, en caso éste haya acreditado la eliminación de las condiciones que representan grave riesgo y el fiel cumplimiento de la obligación normativa.

La ejecución de las Medidas de Seguridad se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 41 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 3°.- Medios impugnatorios

Establecer, que la aplicación de las Medidas de Seguridad descritas en el artículo anterior podrá ser materia de recursos administrativos. El TASTEM - Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería- será competente para resolver los recursos de apelación.

Artículo 4°.- Plataformas y tecnologías

Osinergmin podrá implementar plataformas informáticas y emplear medios tecnológicos para la realización de la supervisión operativa de las condiciones inseguras de criticidad alta en Grifos y Estaciones de Servicio que ameritarán la aplicación inmediata de medidas de seguridad de cierre total o parcial del establecimiento

Artículo 5°.- Aprobación de Formatos

Disponer, que la División de Supervisión Regional aprobará y modificará los formatos y funcionalidades técnico-operativas que sean necesarias para la implementación de la presente resolución.

Artículo 6°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles siguientes a su publicación.

Artículo 7°.- Publicación

La presente resolución y su Anexo serán publicados en el diario oficial El Peruano, y conjuntamente con la Exposición de Motivos en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Otras infracciones

Establecer, que aquellos incumplimientos normativos no contenidos en el Listado de condiciones inseguras de criticidad alta en Grifos y Estaciones de Servicio, y que sean verificados por Osinergmin durante la supervisión operativa, deberán ser subsanados en el plazo establecido por el órgano instructor; caso contrario se dará inicio a los procedimientos administrativos sancionadores que correspondan.

Asimismo, de verificarse en la supervisión correspondiente otras condiciones inseguras que pudieran afectar la seguridad pública, Osinergmin podrá dictar medidas administrativas de seguridad siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA: Aplicación de norma

Disponer, que lo dispuesto en la presente resolución será aplicable a aquellos incumplimientos que se verifiquen a partir de su entrada en vigencia.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO

Listado de condiciones inseguras de criticidad alta (*) en Grifos y Estaciones de Servicio que ameritarán la aplicación inmediata de medidas de seguridad de cierre total o parcial del establecimiento (**)

Nº	CONDICIÓN INSEGURA DE CRITICIDAD ALTA	BASE LEGAL
1	Se efectuó modificación(es) o ampliación(es) en el establecimiento respecto de las condiciones en las que fue autorizada su operación, y no se ha cumplido con obtener la autorización de dicha(s) modificación(es) o ampliación(es): (Supuestos) i. Aumento de tanques de almacenamiento ii. Reemplazo, reubicación o modificación de los tanques de almacenamiento iii. Aumento o reubicación de surtidores o dispensadores de despacho	Literal c) del artículo 88º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM, Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD, Resolución de Gerencia General Nº 451, modificada por la Resolución de Gerencia General Nº 494-2012.
2	El responsable del establecimiento opera instalaciones o modificaciones no autorizadas.	Literal b) del artículo 88º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM, Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD, Resolución de Gerencia General Nº 451, modificada por la Resolución de Gerencia General Nº 494-2012
3	El establecimiento no cuenta con: a. Un mínimo de dos (02) extintores contraincendios b. Extintores debidamente operativos y vigentes c. Extintores de polvo químico seco multipropósito ABC d. Extintores con rating no menor a 20 A: 80 B:C e. Extintores con certificación UL f. Extintores ubicados en lugares visibles y de fácil acceso .	Artículo 36º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM
4	No existe una distancia mínima de siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos a: a. Los surtidores o dispensadores. b. Conexiones de entrada de los tanques. c. Ventilaciones más cercanas.	Numeral 1 y Numeral 2 del artículo 11º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM, modificado por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 037-2007-EM
5	Las cajas de interruptores eléctricos o el control de circuitos y taponas no se encuentran a una distancia mayor a tres metros (3 m) de: a. Los tubos de ventilación. b. Bocas de llenado. c. Equipos de despacho.	Artículo 42º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM
6	La Estación de Servicios cuenta con servicios de vulcanización, sin embargo no existe una distancia mínima de diez metros (10 m) de estos servicios a: a. Los tubos de ventilación b. Puntos de llenado c. Equipos de despacho	Artículo 50º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM
7	El establecimiento cuenta con anuncios luminosos o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica, sin embargo no existe una distancia mayor de tres metros (3 m) de éstos a: a. Los tubos de ventilación. b. Bocas de llenado.	Artículo 43º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM
8	La ubicación de los surtidores, dispensadores y tanques de combustible (conexiones de entrada y ventilaciones) no cumple con la distancia mínima a la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad. TIPO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V) — 7.6 m Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V) — 7.6 m Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 36000 V hasta 145000 V) — 10 m (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V) — 12 m	Artículo 47º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM, modificado por el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 037-2007-EM
9	Los tanques de almacenamiento de combustible no se encuentran enterrados y protegidos con una cubierta de cuarenta y cinco centímetros (0.45 m) o más de material estabilizado y compactado, hacia la superficie del suelo o pavimento.	Artículo 26º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM

10	El sistema opera por bombas de control remoto (bombas sumergibles), sin embargo cada conexión del equipo de despacho no dispone de una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados centígrados o cuando el equipo de despacho reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías.	Artículo 40º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM
11	El sistema de descarga de electricidad estática conectado a los Surtidores y/o Dispensadores, no se encuentra operativo.	Artículo 46º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM
12	El interruptor de corte de energía eléctrica que actúa en las unidades de suministro de combustible o bombas remotas, no se encuentra: a. Operativo. b. Ubicado en lugar visible.	Artículo 42º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM
13	En las áreas de almacenamiento de Combustibles Líquidos Clase I (Gasolina y Gasohol) donde pueden existir vapores inflamables, los equipos e instalaciones eléctricas, no son del tipo antiexplosivo.	Artículo 38º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM
14	El establecimiento expende combustibles Líquidos Clase I (Gasolina y Gasohol), sin embargo los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones no cuentan con inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase, división y la identificación de la entidad que aprobó su uso (Clase I, División 1 ó 2).	Artículo 39º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-93-EM
15	El establecimiento ubicado en áreas donde se pueden producir tormentas eléctricas, no cuenta con instalaciones equipadas con sistema pararrayos.	Artículo 87º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-93-EM
	SOLO PARA ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTAN CON AUTORIZACIÓN PARA COMERCIALIZAR GLP EN CILINDROS, ALMACENADOS EN RACKS	
16	El establecimiento no cuenta por lo menos con uno de sus extintores, con: a. Rating de extinción mínimo de 80B:C. b. Ubicado a no más de quince (15) m de los racks.	Numeral 12 del artículo 2º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM, artículo 91º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 027-94-EM modificado por el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 022-2012-EM y por Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 036-2012-EM
17	Los cilindros de GLP no se ubican en: a. Lugares abiertos dentro de estructuras metálicas (racks que permiten una adecuada ventilación y eviten su manipulación por parte de personas no autorizadas). b. A una distancia no menor de cincuenta (50) centímetros de cualquier edificación del establecimiento.	Numeral 12 del artículo 2º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM, artículo 91º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 027-94-EM modificado por el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 022-2012-EM
18	El establecimiento incumple la prohibición de tener instalado en las islas de despacho, racks conteniendo los cilindros de GLP.	Numeral 12 del artículo 2º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM, artículo 91º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 027-94-EM modificado por el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 022-2012-EM
19	Los racks que contienen los cilindros de GLP no se encuentran ubicados a: a. No menos de un metro con cincuenta centímetros (1.5 m) de las aberturas de las edificaciones con dos puertas de salida. b. A tres metros (3 m) de aberturas de edificaciones con una puerta de salida. c. A tres metros (3 m) de colectores de desagüe.	Numeral 12 del artículo 2º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM, artículo 91º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 027-94-EM modificado por el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 022-2012-EM
20	Los racks que contienen los cilindros de GLP se encuentran a una distancia menor de siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de las Estaciones y Sub-Estaciones Eléctricas.	Numeral 12 del artículo 2º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM, artículo 92º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 027-94-EM modificado por el Artículo12º del Decreto Supremo Nº 022-2012-EM
21	La ubicación del área de almacenamiento de cilindros de GLP no cumple con la distancia mínima a la proyección horizontal de las líneas eléctricas aéreas que conducen electricidad. DISTANCIAS MÍNIMAS A LÍNEAS ELÉCTRICAS Hasta 400 V — 1.8 metros Sobre 400 V y hasta 36,000 V — 7.6 metros Sobre 36,000 V y hasta 145,000 V — 10 metros Sobre 145,000 V y hasta 220,000 V — 12 metros Sobre 220,000 V y hasta 500,000 V — 30 metros	Numeral 16 del artículo 2º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 022-2012-EM, artículo 92º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 027-94-EM y modificado por el Artículo 12º del Decreto Supremo Nº 022-2012-EM

(*) Entiéndase por criticidad alta a aquellas condiciones que representan un riesgo intolerable para la seguridad y que exigen el cierre total o parcial del Establecimiento.
(**) La verificación de cualquiera de los supuestos mencionados, generará la aplicación de la medida de seguridad correspondiente.

Anexo 5 Acta de disposición y ejecución de medida seguridad en grifos y/o estaciones de servicio

Osinergmin
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

EXPEDIENTE Nro._____

Oficina Regional Junín
Calle San José 284- Huancayo
Teléfonos: (084) 249988

ACTA DE DISPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE MEDIDA SEGURIDAD EN GRIFOS Y/O ESTACIONES DE SERVICIO

FECHA DE VISITA:	**HORA DE INICIO:**	**HORA DE TÉRMINO:**
TITULAR DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS:		
RUC:	**DIRECCIÓN:**	
DISTRITO:	**PROVINCIA:**	**DEPARTAMENTO:**
N° DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS:		
NOMBRES Y APELLIDOS DEL SUPERVISOR DE OSINERGMIN:		

Con la finalidad de constatar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad que representan un peligro para la seguridad pública, el funcionario o supervisor de OSINERGMIN realizó una visita de supervisión en la instalación anteriormente señalada y verificó las siguientes infracciones:

I. INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD QUE REPRESENTAN CONDICIONES INSEGURAS DE CRITICIDAD ALTA

Listado de condiciones inseguras de criticidad alta (*) en Grifos y Estaciones de Servicio que ameritarán la aplicación inmediata de medidas de seguridad de cierre total o parcial del establecimiento (**)			
N°	**CONDICIÓN INSEGURA DE CRITICIDAD ALTA**	**DESCRIPCIÓN DE LA CONDICIÓN INSEGURA VERIFICADA**	**BASE LEGAL**

1	Se efectuó modificación(es) o ampliación(es) en el establecimiento respecto de las condiciones en las que fue autorizada su operación, y no se ha cumplido con obtener la autorización de dicha(s) modificación(es) o ampliación(es): (Supuestos) i. Aumento de tanques de almacenamiento ii. Reemplazo, reubicación o modificación de los tanques de almacenamiento iii. Aumento o reubicación de surtidores o dispensadores de despacho		Literal c) del artículo 86º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, Resolución de Gerencia General N° 451, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 494-2012.

7	El establecimiento cuenta con anuncios luminosos o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica, sin embargo no existe una distancia mayor de tres metros (3 m) de éstos a: a. Los tubos de ventilación. b. Bocas de llenado.		Artículo 43º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM
8	La ubicación de los surtidores, dispensadores y tanques de combustible (conexiones de entrada y ventilaciones) no cumple con la distancia mínima a la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad. **TIPO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA** | Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V) | 7,6 m Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V) | 7,6 m Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 36000 V hasta 145000 V) | 10 m (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V) | 12 m		Artículo 47º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM, modificado por el artículo 11° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM
9	Los tanques de almacenamiento de combustible no se encuentran enterrados y protegidos con una cubierta de cuarenta y cinco centímetros (0.45 m) o más de material estabilizado y compactado, hacia la superficie del suelo o pavimento.		Artículo 26º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM

10	El sistema opera por bombas de control remoto (bombas sumergibles), sin embargo cada conexión del equipo de despacho no dispone de una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados centígrados o cuando el equipo de despacho reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías.		Artículo 49º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM
11	El sistema de descarga de electricidad estática conectado a los Surtidores y/o Dispensadores, no se encuentra operativo.		Artículo 46º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM

12	El interruptor de corte de energía eléctrica que actúa en las unidades de suministro de combustible o bombas remotas, no se encuentra: a. Operativo. b. Ubicado en lugar visible.		Artículo 42º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM
13	En las áreas de almacenamiento de Combustibles Líquidos Clase I (Gasolina y Gasohol) donde pueden existir vapores inflamables, los equipos e instalaciones eléctricas, no son del tipo antiexplosivo.		Artículo 38º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM
14	El establecimiento expende combustibles Líquidos Clase I (Gasolina y Gasohol), sin embargo los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones no cuentan con inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase, división y la identificación de la entidad que aprobó su uso (Clase I, División 1 ó 2).		Artículo 39° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-93-EM
15	El establecimiento ubicado en áreas donde se pueden producir tormentas eléctricas, no cuenta con instalaciones equipadas con sistema pararrayos.		Artículo 67° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-93-EM

I. INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD QUE REPRESENTAN CONDICIONES INSEGURAS DE CRITICIDAD ALTA EN ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTAN CON AUTORIZACIÓN PARA COMERCIALIZAR GLP EN CILINDROS, ALMACENADOS EN RACKS

<table>
<tr><td>16</td><td>El establecimiento no cuenta por lo menos con uno de sus extintores, con:
a. Rating de extinción mínimo de 80B:C.
b. Ubicado a no más de quince (15) m de los racks.</td><td></td><td>Numeral 12 del artículo 2° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, artículo 91° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM modificado por el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM y por Artículo 1° del Decreto Supremo N° 036-2012-EM</td></tr>
<tr><td>17</td><td>Los cilindros de GLP no se ubican en:
a. Lugares abiertos dentro de estructuras metálicas (racks que permiten una adecuada ventilación y eviten su manipulación por parte de personas no autorizadas).
b. A una distancia no menor de cincuenta (50) centímetros de cualquier edificación del establecimiento.</td><td></td><td>Numeral 12 del artículo 2° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, artículo 91° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM modificado por el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM</td></tr>
<tr><td>18</td><td>El establecimiento incumple la prohibición de tener instalado en las islas de despacho, racks conteniendo los cilindros de GLP.</td><td></td><td>Numeral 12 del artículo 2° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, artículo 91° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM modificado por el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM</td></tr>
<tr><td>19</td><td>Los racks que contienen los cilindros de GLP no se encuentran ubicados a:
a. No menos de un metro con cincuenta centímetros (1.5 m) de las aberturas de las edificaciones con dos puertas de salida.
b. A tres metros (3 m) de aberturas de edificaciones con una puerta de salida.
c. A tres metros (3 m) de colectores de desagüe.</td><td></td><td>Numeral 12 del artículo 2° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, artículo 91° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM modificado por el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM</td></tr>
<tr><td>20</td><td>Los racks que contienen los cilindros de GLP se encuentran a una distancia menor de siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de las Estaciones y Sub-Estaciones Eléctricas.</td><td></td><td>Numeral 12 del artículo 2° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, artículo 92° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM modificado por el Artículo12° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM</td></tr>
<tr><td>21</td><td>La ubicación del área de almacenamiento de cilindros de GLP no cumple con la distancia mínima a la proyección horizontal de las líneas eléctricas aéreas que conducen electricidad.
DISTANCIAS MÍNIMAS A LÍNEAS ELÉCTRICAS
<table><tr><td>Hasta 400 V</td><td>1.8 metros</td></tr><tr><td>Sobre 400 V y hasta 36,000 V</td><td>7.6 metros</td></tr><tr><td>Sobre 36,000 V y hasta 145,000 V</td><td>10 metros</td></tr><tr><td>Sobre 145,000 V y hasta 220,000 V</td><td>12 metros</td></tr><tr><td>Sobre 220,000 V y hasta 500,000 V</td><td>30 metros</td></tr></table></td><td></td><td>Numeral 16 del artículo 2° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM, artículo 92° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM y modificado por el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM</td></tr>
</table>

(*) Entiéndase por criticidad alta a aquellas condiciones que representan un riesgo intolerable para la seguridad y que exigen el cierre total o parcial del Establecimiento.
(**) La verificación de cualquiera de los supuestos mencionados, generará la aplicación de la medida de seguridad correspondiente.

En este sentido, al haberse constatado que el establecimiento fiscalizado ha incurrido en la(s) condición(es) señalada(s) precedentemente, lo que representa un peligro para la seguridad pública, de conformidad con el artículo 2° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley Nº 27699[1], el artículo 39° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 272-2012-OS/CD[2], el artículo 20º del Anexo 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD[3], y la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD, se dispone la aplicación inmediata de medida de seguridad de:

CIERRE TOTAL DEL ESTABLECIMIENTO (*) ☐ (*) La medida de seguridad de cierre total del establecimiento obedece a que los incumplimientos detectados representan un peligro para la seguridad pública que compromete la seguridad de las operaciones en el establecimiento. Asimismo, la referida conlleva la suspensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos y del SCOP.

CIERRE PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO (**) ☐ (**) La medida de seguridad de cierre parcial del establecimiento obedece a que los incumplimientos detectados representan un peligro para la seguridad pública que compromete la seguridad de las operaciones en parte del establecimiento. La referida medida implicará la suspensión del uso de la parte de la instalación afectada.

Detalles de la ejecución de la medida administrativa de seguridad (precintos, carteles u otros dispositivos utilizados en la ejecución, así como equipos o instalaciones de cierre):

[1] El artículo 2º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley Nº 27699, señala que: "*El Osinergmin está facultado para disponer, entre otros, la suspensión definitiva o temporal de las actividades que se realicen en los subsectores de electricidad e hidrocarburos, que no se encuentren debidamente autorizadas de acuerdo a la legislación vigente o de presumirse peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente".*

[2] El artículo 39º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 272-2012-OS/CD, establece que:

39.1. "Las medidas de seguridad se imponen por el órgano competente de Osinergmin en razón de la falta de seguridad pública constatada, al existir indicios de peligro inminente que pudieran afectar la seguridad pública, la prestación de un servicio público o la integridad de los bienes de la concesión, independientemente de la existencia o no de una infracción y de la producción de un daño".

39.2. "Se entenderá que existen indicios de peligro inminente cuando el órgano competente considere que, de continuarse en las condiciones de falta de seguridad existentes, ello constituye un riesgo que puede materializar en el futuro inmediato o mediato un daño para la vida o la salud de las personas, la integridad de los bienes de la concesión o de la infraestructura mediante las cuales se presta un servicio público" (…).

[3] El artículo 20º inciso a) del Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD señala que la suspensión de oficio del registro, procederá en los siguientes casos: a) *"Cuando se disponga una medida cautelar, de seguridad, correctiva o mandatos de carácter particular sobre un titular del registro o su instalación, establecimiento o medio de transporte, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 272-2012-OS/CD o la norma que lo modifique o sustituya. (…)*".

La presente diligencia se entendió con ……., identificado con DNI N°……., quien manifestó ser…….....

La presente diligencia se entendió con ……., identificado con DNI N°……., quien manifestó ser…….....
A partir de la disposición y ejecución de la presente medida de seguridad, el fiscalizado queda impedido de realizar actividades de recepción, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos en el establecimiento señalado en la presente Acta o en la parte de la instalación afectada, como mínimo durante tres (3) días hábiles.

Al respecto, se instruyó al personal presente del establecimiento sobre las obligaciones y responsabilidades que acarrearía la violación de los precintos y/o carteles de seguridad colocados en las instalaciones materia de la presente Medida de Seguridad.

Para levantar la Medida de Seguridad, deberá transcurrir el tiempo mínimo señalado; asimismo, el inversionista deberá acreditar haber subsanado la(s) condición(es) insegura(s) detectada(s) por OSINERGMIN, presentando la documentación probatoria.

OSINERGMIN procederá a evaluar la documentación presentada por el inversionista y, de ser el caso, dispondrá el Levantamiento de la Medida de Seguridad. Sin perjuicio de ello, OSINERGMIN podrá realizar una visita inopinada con el propósito de verificar la veracidad de la información presentada.

Finalizada la diligencia y leída la presente Acta y conforme a su contenido, firmaron los presentes en señal de conformidad

…….	…….
Firma del Agente Fiscalizador	Firma de quien recibe
DNI:	DNI:
Apellidos y nombres:	Apellidos y nombres:
	Relación con la persona supervisada:

Base Legal: Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Ley de Creación de OSINERGMIN, Ley Nº 26734, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley Nº 27699, Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, Anexo I del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD y modificatorias, la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 171-2013-OS/CD, y Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD.

Anexo 6 Constancia de ejecución de medida de seguridad en el registro de Hidrocarburos

Osinergmin
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

EXPEDIENTE Nro.«osiexpediente»

Colocar Oficina Regional que supervisa
Colocar dirección de la OR que supervisa
Teléfonos de la OR que supervisa

CONSTANCIA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA DE SEGURIDAD

EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

TITULAR DEL REGISTRO :	
TIPO DE AGENTE :	
Nro. DE FICHA DE REGISTRO:	CÓDIGO OSINERGMIN :
FECHA DE EJECUCIÓN:	HORA DE EJECUCIÓN:
Nro. DE RESOLUCIÓN/ACTA QUE DISPONE LA MEDIDA:	
ACTO EJECUTADO: ( ) SUSPENSIÓN ( ) CANCELACIÓN	

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución señalada precedentemente, y en concordancia con el artículo 20° del Anexo I del Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD se deja constancia que, a la fecha y hora de suscripción de la presente constancia, se procedió a ( ) suspender / ( ) cancelar la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de la Ficha de Registro, retirándola del Listado de Registros Hábiles de Osinergmin.

De ser el caso, lo señalado implicará automáticamente la deshabilitación del código de usuario del SCOP asociado al referido Registro.

«image:osifirma»

<Nombre del firmante>

<Cargo del firmante>

Anexo 7 Constancia de ejecución de medida de seguridad en el registro de Hidrocarburos

Osinergmin

EXPEDIENTE Nro._____

Oficina Regional Cusco
Pasaje Grace 115-B, cuadra 6, Av. El Sol
Teléfonos: (084) 249088

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE SEGURIDAD

TITULAR DEL REGISTRO :	
TIPO DE AGENTE :	
Nro. DE FICHA DE REGISTRO:	**CÓDIGO DE OSINERGMIN :**
FECHA DE LEVANTAMIENTO:	**HORA DE LEVANTAMIENTO:**
NOMBRES Y APELLIDOS DEL SUPERVISOR DE OSINERGMIN:	

Mediante Acta de Disposición y Ejecución de Medida de Seguridad en Grifos y/o Estaciones de Servicio del Expediente N° ....., de fecha ....., se dispuso, como medida de seguridad el:

CIERRE TOTAL DEL ESTABLECIMIENTO (*) ☐
(*) La medida de seguridad de cierre total del establecimiento implicó la suspensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos y del SCOP.

CIERRE PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO (**) ☐
(**) La medida de seguridad de cierre parcial del establecimiento implicó suspensión del uso de la parte de la instalación afectada.

..... (describir la parte con cierre parcial)

Del establecimiento ubicado en
.....
....., por un mínimo de tres (3) días hábiles y hasta que la empresa fiscalizada cumpla con acreditar que ha subsanado la(s) condición(es) insegura(s) señalada(s) en la referida Acta de Disposición y Ejecución de Medida de Seguridad en Grifos y/o Estaciones de Servicio.

A través del/los escrito(s) de registro N° ....., de fecha(s)....., el administrado señaló que levantó la(s) condición(es) insegura(s) señalada(s) en la referida Acta de Disposición y Ejecución de Medida de Seguridad en Grifos y/o Estaciones de Servicio.

En en concordancia con el numeral 39.4 del artículo 39° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias[1], se deja constancia que, a la fecha y hora de suscripción de la

[1] El artículo 39º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 272-2012-OS/CD, establece que:
"39.4. Las medidas de seguridad podrán ser modificadas y/o levantadas por el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser conocidas o consideradas en el momento de su adopción o cuando se verifique el cese de la situación de peligro que motivó la adopción de la medida de seguridad."

Osinergmin

EXPEDIENTE Nro._____

Oficina Regional Cusco
Pasaje Grace 115-B, cuadra 6, Av. El Sol
Teléfonos: (084) 249088

presente acta, se verificó que le administrado ha subsanado la(s) condición(es) insegura(s) señalada(s) en el Acta de Ejecución de Medida de Seguridad en Grifos y/o Estaciones de Servicio, constatándose lo siguiente:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	ACCIÓN REALIZADA POR EL ADMINISTRADO
		Observación Levantada:
		Observación Levantada:
		Observación Levantada:
		Observación Levantada:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias; el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD; y lo señalado en la presente Acta, se dispone el levantamiento de la medida de seguridad dispuesta por el Acta de Ejecución de Medida de Seguridad en Grifos y/o Estaciones de Servicio N° .....

Dicha Acta consistía en ( ) el cierre total del establecimiento / ( ) el cierre parcial del establecimiento, por lo que el levantamiento de medida de seguridad implica la/del:

( ) inscripción en el Registro de Hidrocarburos de la Ficha de Registro N° ....., incorporándola en el Listado de Registros Hábiles de Osinergmin y del código de usuario del SCOP asociado al referido Registro.

( ) uso de la instalación de la parte afectada.

.....
Firma del Agente Fiscalizador
Apellidos y nombres:
DNI:

.....
Firma de quien recibe
Apellidos y nombres:
DNI:

Anexo 8 Constancia de habilitación de inscripción en el registro de hidrocarburos

Osinergmin
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

EXPEDIENTE Nro.«osiexpediente»

Colocar Oficina Regional que supervisa
Colocar dirección de la OR que supervisa
Teléfonos de la OR que supervisa

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

TITULAR DEL REGISTRO :	
TIPO DE AGENTE :	
Nro. DE FICHA DE REGISTRO:	**CÓDIGO DE OSINERGMIN :**
FECHA DE HABILITACIÓN:	**HORA DE HABILITACIÓN:**
Nro. DE RESOLUCIÓN/ACTA QUE DISPONE HABILITACIÓN:	

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución/acta señalada precedentemente, y en concordancia con el artículo 23° del Anexo I del Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, se deja constancia que, a la fecha y hora de suscripción de la presente constancia, se procedió a habilitar la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de la Ficha de Registro, incorporándola en el Listado de Registros Hábiles de Osinergmin.

De ser el caso, lo señalado implicará automáticamente la habilitación del código de usuario del SCOP asociado al referido Registro.

«image:osifirma»

<Nombre del firmante>

<Cargo del firmante>